

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.



**LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL
POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO**

EFREN ISMAEL ROSALES PÉREZ.

ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OCTUBRE 2023.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.

**LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA
FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Presentado a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR

EFREN ISMAEL ROSALES PÉREZ.

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Y obtener los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO.

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2023.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNIFICO: M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

SECRETARIO GENERAL: LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

AUTORIDADES CUNOC.

DIRECTOR GENERAL:

DR. CESAR HARNOLDO MILIÁN REQUENA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

LIC. JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

REPRESENTANTES DE DOCENTES:

MSC. EDELMAN CANDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAUL BETHANCOURT MERIDA

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

BR. ALEYDA TRINIDAD DE LEON PAXTOR DE RODAS

BR. JOSE ANTONIO GRAMAJO MARTIR

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

LIC. VICTOR LAWRENCE DIAZ HERRERA

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS:

LIC. MARCO ARODI ZASO PEREZ

COORDINADOR DE LA CRRERA DE ABOGADO Y NOTARIO:

LIC. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL.

PRIMERA FASE (FASE PÚBLICA):

ÁREA PENAL: LIC. ERICK ESTUARDO LOPEZ
CORONADO

ÁREA LABORAL: LIC. ERICK NUFIO VICENTE.

ÁREA ADMINISTRATIVA: LIC. LUIS EDUARDO DIAZ.

SEGUNDA FASE (FASE PRIVADA):

ÁREA MERCANTIL: LIC. ANA GLORIA CHUC CAXAJ.

ÁREA CIVIL: LIC. MIRIAM ILEANA BARRIOS.

ÁREA NOTARIADO: LIC. RONY ESTUARDO HIPPE REYNA.

ASESOR DE TESIS:

LIC. FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ.

REVISOR DE TESIS:

LIC. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la presente tesis. (Artículo 31 del reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos De Guatemala).



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
CALLE 14-00 - ZONA 10 - GUATEMALA

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **EFREN ISMAEL ROSALES PEREZ**, el titulado: **"LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO EN EL PROCESO PENAL"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como Asesor del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
EFMM/mjam



DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
CALLE 20 DE JUNIO 2000 - 10 - 00000

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DOS DE FERRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Como lo solicita el interesado se autoriza modificar la denominación del tema de tesis del estudiante: EFREN ISMAEL ROSALES PÉREZ, el titulado:

"LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO EN EL PROCESO PENAL"

Por:

"LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO"

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Fines Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 06 de febrero del año 2,023

LICENCIADO:

Elmer Fernando Martínez Mejía

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO

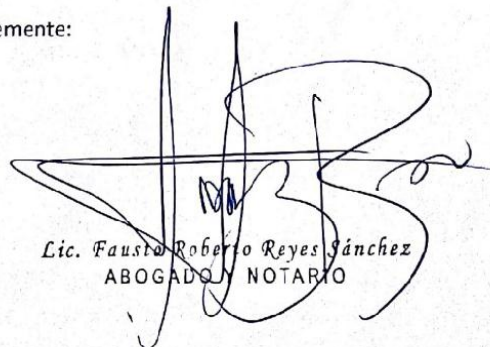
Y NOTARIO, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Licenciado Elmer: Por medio de la presente me permito informar que el estudiante EFREN ISMAEL ROSALES PEREZ, Carné 201431721, de este Centro Universitario, ha cumplido con las instrucciones y realizado la correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO"**. En consecuencia, considero que el mismo puede continuar con el trabajo e investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 8,468.



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
CAL. AUSTRIA - ZUTICA - ZUTICA - 101 - ZUTICA

CIJUS 03-2023

Quetzaltenango 1 de marzo de 2023

Licenciado
Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante:
EFREN ISMAEL ROSALES PEREZ, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del
Diseño de Investigación denominado: **"LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL
PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su
Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"



Msc. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

c.c. Archivo
PBDA/imsa

Quetzaltenango 26 de julio de 2023.

Licenciado :

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

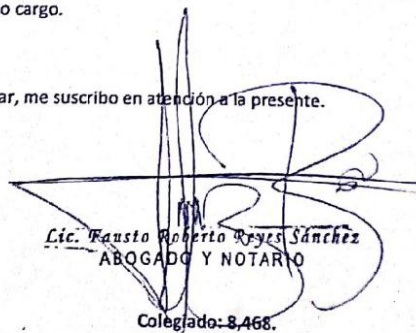
División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional del estudiante **EFREN ISMAEL ROSALES PÉREZ**, con carné 201431721, titulado "**LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO**", mismo que en forma conjunta con el ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte para la academia y la praxis procesal penal guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el Revisor que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado: 8,468.



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

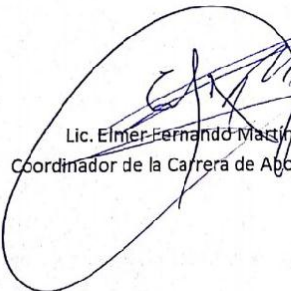
Rev.82-2023


COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: EFREN ISMAEL ROSALES PÉREZ, Titulado: **"LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO"**. Al Licenciado (a): Erick Estuardo López Coronado; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario


Lic. Marco Aroldo Zaso Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas

Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.
Quetzaltenango.

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango, 20 de septiembre de 2023.

Licenciado:

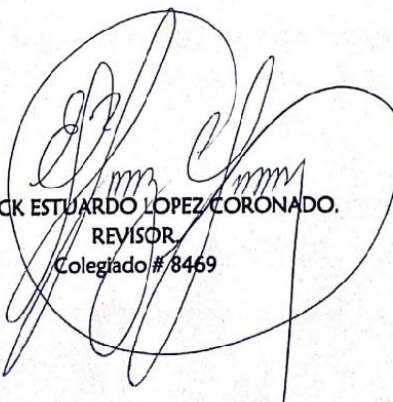
Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
Centro Universitario de Occidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido con la **REVISION** de Tesis de Grado Profesional del estudiante **EFREN ISMAEL ROSALES PÉREZ**, titulada **"LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO"**, habiendo llenado los requisitos, a efecto de que la misma sea aceptada conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, pues el estudiante ha atendido las sugerencias que se le hicieron en su oportunidad, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** en cuanto a la revisión de la tesis, ya que esta contiene análisis doctrinario, jurídico-legal y trabajo de campo, que estoy seguro será de mucha utilidad para la Academia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted.

Deferentemente



Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.
REVISOR.
Colegiado # 8469



DIRECCIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
19 0000-2011-2000-10-1000-1

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **132-2023-AN** de fecha 5 de octubre del año 2023 del (la) estudiante: **Efren Ismael Rosales Pérez**. Con carné No.2578123500909 y Registro Académico No.701431721, emitida por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado "LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO".

Quetzaltenango, 24 de octubre del año 2023.

"D Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Marco Andrés Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A DIOS:

Porque, “*Él da fuerza al cansado y multiplica las fuerzas al que no tiene ningunas* (Isaías 40:29)”. Doy gracias a Dios, porque Él me da la victoria. ¡Gloria a Dios!

A MI MADRE:

MARÍA ELVIA PÉREZ GÓMEZ, por haberme inculcado espíritu de lucha y ahora cosecha madre mía, el honor se para ti.

A MI PADRE:

DOMINGO ROSALES PÉREZ (+), por haberme inculcado los buenos principios y valores, por haber hecho de mí una persona humilde, pero llena de espíritu de lucha.

A MIS HERMANOS:

GENARO ROSALES PÉREZ, EFRAIN ROSALES PÉREZ Y DAVID ROSALES PÉREZ, por ser fuente de inspiración y apoyo en todos los ámbitos de la vida.

A MIS HERMANAS:

EDILMA ROSALES PÉREZ Y DORIS ROSALES PÉREZ, por los consejos y apoyo continuo y sobre todo por ser ejemplares.

A MI FAMILIA:

A mi esposa **MIRNA ELIZABETH ROSALES AGUSTIN** Y A MIS HIJOS: **CESIA, ISAÍ, ESTER Y KEREN**

SOBRINOS y SOBRINAS: que son mis motivos y razones para seguir adelante.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

LICENCIADO, FAUSTO ROBETO REYES SANCHEZ Y LICENCIADO, ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO, por la paciencia dada en sus funciones y la muy buena orientación en el ámbito respectivo, sea el Creador quien recompense su buena voluntad y cumpla los deseos de su corazón.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por darme la oportunidad de obtener una formación profesional por ser la casa de estudios profesionales que permite el desarrollo a los guatemaltecos. Mil gracias a toda la población guatemalteca, porque con el sudor de la frente pagan sus impuestos, que sustenta la Universidad Estatal.

A LA POBLACION GUATEMALTECA:

Mil gracias a toda la población guatemalteca, porque con el sudor de la frente pagan sus impuestos, que sustenta la Universidad Estatal.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
I. OBJETO A INVESTIGAR:	3
II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	3
III. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	3
UNIDAD DE ANÁLISIS PERSONALES.....	3
UNIDAD DE ANÁLISIS LEGALES:.....	3
UNIDAD DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:	4
IV. DELIMITACIÓN.....	4
TEÓRICA.....	4
DELIMITACIÓN ESPACIAL	4
DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
V. JUSTIFICACIÓN.....	5
VI. MARCO TEÓRICO.....	7
VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	13
VIII. OBJETIVOS.	14
OBJETIVO GENERAL:.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	14
IX. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.....	14
CAPÍTULO I	15
EL SINDICADO.....	15
I.1 DEFINICIÓN DE SINDICADO.	15
I.2 ACEPCIONES DE SINDICADO.....	16
I.3 CLASES DE IMPUTADO.	17
I.4 LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.....	17
I.5 INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO EN DELITO FLAGRANTE.....	18
I.6 INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO EN DELITO NO FLAGRANTE.	18
I.7 IDENTIFICACIÓN DEL SINDICADO.	20
I.8 DIFERENCIA ENTRE INDIVIDUAIZAR E IDENTIFICAR.	20
I.9 FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.	22
I.10 INDIVIDUALIZACIÓN ERRÓNEA DEL SINDICADO.	25

I.11 RELACIÓN DEL SINDICADO CON LA VÍCTIMA.....	26
I.12 DERECHOS DEL SINDICADO.....	27
I.13 EL SINDICADO Y LA NORMA JURÍDICA PENAL.....	28
I.14 RELACIÓN DEL SINDICADO CON EL DELITO.....	30
I.15 LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO.....	31
CAPÍTULO II.....	33
LA VICTMA.....	33
II.1 DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.....	33
II.2 ACEPCIONES DE VÍCTIMA.....	34
II.3 CLASES DE VICTIMA.....	34
II.4 LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.....	36
II.5 FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.....	37
II.6 DERCHOS DE LA VICTIMA.....	37
CAPITULO III.....	39
EL MINISTERIO PÚBLICO.....	39
III.1 DEFINICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	40
III.2 ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	41
III.3 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	52
III.4 PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	54
III.5 CARRERA PROFESIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	57
III.6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	58
III.7 RÉGIMEN FINANCIERO DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	59
CAPÍTULO IV.....	60
TÉCNICAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.....	60
IV. 1 RECONOCIMIENTO DE PERSONAS.....	60
IV. 2 RECONOCIMIENTO CORPORAL.....	62
IV. 3 INSPECCIÓN Y REGISTRO.....	62
IV. 4 DECLARACIÓN TESTIMONIAL.....	65
IV. 5 PERITACION.....	66
IV. 6 INACIF.....	67
CAPÍTULO V.....	71

PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....	71
V. 1 RESEÑA HISTÓRICA.	71
V. 2 EL SISTEMA ACUSATORIO.	72
V. 3 EL SISTEMA INQUISITIVO.	73
V. 4 EL SISTEMA PROCESAL MIXTO.	74
V. 6 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL.	76
V.7 GARANTÍAS PROCESALES.	76
V. 8 LA ETAPA PREPARATORIA.	78
CAPÍTULO VI.	82
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.	82
VI. 1 TECNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA.....	82
VI. 2 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS.	82
VI. 3 HALLAZGOS SIGNIFICATIVOS EN LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.....	91
BIBLIOGRAFÍA:.....	96
ANEXO:	99

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta el trabajo de tesis denominado “LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO”.

¿Por qué, se da la falta de individualización del sindicado en un proceso penal?

Es innegable la realidad guatemalteca a los ojos de la población nacional e internacional, referente a la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado.

La evidencia de un Estado fallido, se refleja por la inseguridad, la injusticia, la perturbación grave a la paz de sus ciudadanos, la impunidad que cada día va acrecentando. Esta problemática llamó la atención del tesista, para llevar a cabo un análisis jurídico-social sobre la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado, y su posible solución.

El contenido de la presente tesis, está estructurada de la siguiente manera: en la primera parte se ubica el diseño de investigación, en el que se establecen las bases y estructura de la misma, posteriormente se desarrollan seis capítulos. El capítulo I se denomina “El Sindicado”, que contiene información relacionado a nociones sobre la identificación e individualización del sindicado; El capítulo II se denomina: “La Víctima”, su contenido abarca la importancia de la víctima en el proceso penal; El capítulo III “El Ministerio Público”, su contenido se extiende y desarrolla la estructura, principios, funciones de dicho órgano; El capítulo IV se denomina : “Técnicas para la Individualización del Sindicado”, el contenido de este capítulo abarca las peritaciones necesarias para la individualización del sindicado; El capítulo V, se denomina “Proceso Penal Guatemalteco”, en el que se desarrolla, una reseña histórica del Derecho Procesal Penal, la etapa procesal en donde se

individualiza al sindicado; El capítulo VI se denomina: “Presentación de Resultados” en donde se presentan los resultados del trabajo de campo en un resumen de las entrevistas, así como hallazgos significativos en las entrevistas realizadas. Y se concluye con la presentación de las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Se pretende que con el contenido de la presente investigación se incentive a más investigaciones en la materia y se coadyuve a reducir la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

I. OBJETO A INVESTIGAR:

“LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.”

II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se realizará un análisis jurídico-social sobre la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicato, estudiando para el efecto la actividad investigativa de los fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango.

III. UNIDAD DE ANÁLISIS.

Para desarrollar la presente investigación, específicamente para la obtención de datos que permita su progreso, se trabajará sobre las siguientes unidades de análisis.

UNIDAD DE ANÁLISIS PERSONALES.

1. Agencia fiscal del Ministerio Público del municipio de San Juan Ostuncalco
2. Agencia fiscal del Ministerio Público del municipio de San miguel Sigüila
3. Juzgado de paz del municipio de San Juan Ostuncalco
4. Juzgado de paz del municipio de San miguel Sigüila.

UNIDAD DE ANÁLISIS LEGALES:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Constitución Política de la República de Guatemala.

3. Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

4. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

5. Ley Orgánica del Ministerio Público

UNIDAD DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en libros, acuerdos, folletos, diccionarios, enciclopedias, páginas web, publicaciones de prensa escrita, programas radiales y documentales televisivos, así como de carpetas investigativas.

IV. DELIMITACIÓN.

Con el objeto de establecer límites a la presente investigación propongo lo siguiente:

TEÓRICA.

La presente investigación será de carácter jurídico-social.

a) Jurídico: Porque su objeto de estudio se trata del análisis de las leyes referentes al sindicato.

b) Social: porque las leyes son de carácter general; es decir son impuestas sobre la sociedad.

DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente estudio se realizara en la jurisdicción que ocupa el municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango. Por lo cual, el presente trabajo será micro-espacial.

DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La presente investigación será de carácter sincrónico, ya que se analizará el objeto de estudio en su momento actual.

V. JUSTIFICACIÓN.

El objeto de Estudio que regirá la presente tesis se denomina **LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.**

El ratio de Blackstone, es un principio que establece que: “es mejor que diez personas culpables escapen a que un inocente sufra” (William Blackstone, Commentaries on the laws of Ingland tomo IV, pag, 358) y en otras versiones “es preferible un culpable libre que tener un inocente en la cárcel” “más vale un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel”. Por la falta de un sistema claro, concreto, de individualización del sindicado en nuestra ley adjetiva, se ha restringido el sagrado derecho de libertad de muchas personas inocentes,

Pero, por otra parte, a diario nuestras comunidades están siendo azotadas por un alto índice de hechos delictivos, homicidios, robos, hurtos, estafas, etc. sin que el órgano competente, de con el paradero de los autores de estos hechos delictuosos, es decir sin poder individualizar al sindicado. Hablo de los delitos que se cometen no en flagrancia.

Entrevisté a una fiscal del Ministerio Público del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango, previo a esta propuesta de punto de tesis, para saber la técnica de investigación para la individualización de la persona que pudiera ser sindicada de la comisión de un delito, y me responde de la siguiente manera: “El Ministerio Público no tiene una bola de cristal para averiguar a la persona culpable de haber cometido una acción antijurídica, sino

los usuarios deben en la denuncia indicar a la persona quien haya cometido el delito, si dicen que fue Juan Pérez, pues se abrirá una investigación preliminar en su contra, o que la SAT, nos proporcione información del titular de un vehículo que sea objeto de delito, pues será el titular del vehículo el sindicado” en otras palabras se busca dar con el que debe pagar y no al culpable, es decir que se cumple aquel dicho, “no busco quien me las debe sino quien me las paga”. Todo esto, será porque no existe un sistema claro, concreto, moderno en la ley adjetiva penal o por la falta de aplicación de los mismos, o será que por falta de recursos humanos, económicos, tecnológicos. Por lo que se necesita con urgencia un análisis jurídico social, de la individualización del sindicado en el proceso penal.

Las consecuencias de la falta de individualización del sindicado en el proceso penal guatemalteco es una amenaza al estado de derecho, de paz, seguridad, generando impunidad y un incremento de criminalidad en nuestra sociedad.

La bola de cristal para individualizar al sindicado consiste en un sistema claro, concreto, moderno en la ley adjetiva penal o la aplicación del hasta hoy existente.

Sucedió un caso a un familiar en México que iba con rumbo a Estados Unidos de América, fueron con sus compañeros de viaje víctimas de robo por agentes de policía mexicana, pero tuvieron la oportunidad y de forma valiente, hicieron la denuncia correspondiente, El, comenta que eran varios los que habían sido víctima de robo por la policía de México, pero el sistema que usó la autoridad competente mexicana, fue que, las víctimas de forma individual reconocieron a los dos policías que les habían robado dinero, dentro de un grupo de policías, fue un sistema funcional, de esa manera pudieron individualizar a los sindicados, esto fue en los años 90. Por lo que se vuelve necesario y urgente analizar la individualización del sindicado en el proceso penal. Ya que en los últimos tiempos

hay varios testimonios de personas víctimas de ser sindicadas, procesadas hasta condenadas inocentemente. Todo esto, a razón de lo argumentado anteriormente, pero por otra parte muchos hechos delictuosos han quedado en la impunidad por la falta de individualización del sindicado.

Pretendo dar a conocer este problema que ni siquiera las autoridades se dan cuenta asimismo proponer soluciones, tema que ha sido abordado en otro lugar y época pero no en nuestro contexto específicamente en el municipio de San Juan Ostuncalco.

VI. MARCO TEÓRICO

LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.

En la presente investigación, se precisarán aspectos relacionados al objeto de estudio, doctrinario y legalmente. La individualización del sindicado es imprescindible en el proceso penal, sin la cual es imposible iniciar un juicio de índole penal de forma legal, tal como lo establece el Código Procesal penal, “cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones...”¹ El archivo de las actuaciones, es una manifestación de un Estado de impunidad, inseguridad, sistema de justicia fracasado, etc. A qué se debe la falta de individualización del sindicado, será una causa de tipo económico, social, jurídico o político.

¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal penal, Decreto 51-92, artículo 327.

En los delitos no flagrantes, menos graves, que no sea de impacto social, los ciudadanos ya no hacen la respectiva denuncia, porque saben que, el ente que tiene la facultad de accionar penalmente no ha logrado individualizar a los sindicatos en los delitos más graves. Razón por la cual se hace necesario un análisis jurídico social de la individualización del sindicato en el proceso penal guatemalteco.

Pero, qué entendemos por individualización, término que es percibido de forma errónea por algunos y en consecuencia no se individualiza o se hace de forma inadecuada, a una persona señalada de haber cometido un hecho delictivo. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, "Individualización. Personalización, aplicación según cada individuo, especificación para cada sujeto." ² En base a lo citado la individualización es establecer las características corporales o bien pueden ser emocionales de una persona, que le son propias, corporales como son las huellas digitales, medidas corporales etc. Algunas características son tan personales que nadie más las posee, aun si se dice que de cada persona en el mundo existen siete más, iguales a ella, pero siempre habrá alguna diferencia, hay un molde específico para cada ser, por más que sean gemelos, uno tendrá un lunar en la cara y el otro no lo tendrá, o uno será más extrovertido que el otro etc.

Con el solo hecho de identificar a una persona con sus datos personales, como es el nombre estado civil, domicilio, profesión, etc. no es suficiente para una individualización como tal. Según el Diccionario Enciclopédico de derecho Usual "Identificación: Datos que individualizan a un sujeto, con respecto a su nombre y apellido, edad, domicilio y otros..."³ si bien es cierto que identificación son datos que individualizan, pero solo es una parte de la misma.

² Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 14ª Edición, p. 702, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-República Argentina.

³ *Ibíd.* P. 636

Quiero citar los siguientes ejemplos: a) Cuando una bebe nace, se individualiza en primer lugar, a través de su sexo, la impresión plantar, es gordito, canche, blanco, moreno, etc. Ya que aún no puede identificarse, no tiene nombre, apellido, profesión, si al menos puede identificarse, posteriormente de su individualización, por el nombre de su progenitora. b) Cuando ingresa una persona a un hospital por algún accidente debe individualizarse ya que no se puede identificar esta inconsciente o no porta ningún documento de identificación, y por eso no es que los doctores no tengan sentimientos de llamar a los pacientes por el número de camilla o sala, sino porque tan solamente han logrado individualizarlos y no identificarlos, quedan como xx.

Por tanto, con el simple hecho que el órgano acusador o el que tenga el derecho de acción identifique al sindicado, no puede iniciar un juicio en contra de este, porque primero debe individualizarse al sindicado, para restar la impunidad, el archivo de tantos hechos delictivos que diariamente se cometen y para evitar que un inocente sea amenazado en sus derechos.

En los delitos no flagrantes regulados por el Código Penal de Guatemala,⁴ El Ministerio Público o quien tenga el derecho de acción, se basan en los datos de identificación que le provee la Superintendencia de Administración Tributaria o por los bancos establecidos legamente en el país, para iniciar un juicio, es decir no están individualizando a la persona que sospechosamente haya cometido el delito.

Si la individualización del sindicado consistiera en una simple identificación nunca daríamos con el paradero del autor de un delito o se individualizaría de forma errónea, situación en que aparenta que vivimos actualmente.

Para seguir con el estudio del objeto de la presente tesis, veamos que es el significado de sindicado: según el Código procesal Penal de Guatemala establece

⁴ Congreso de la República de Guatemala, Código penal, Decreto 17-73, artículos 123, 261,265.

que “Denominación. Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictivo...”⁵

El señalar a una persona de cometer un delito, es una actividad de todos los días, vivimos en una cultura que señalamos cada mal, a nuestro juicio, que comete el prójimo, en nuestra sociedad permitimos que esta tarea la haga cualquier persona, sin importar el descrédito, los derechos de la persona que se señala como sindicada, pudieran violentarse, o que la misma persona que señala a otra, de cometer algún hecho ilícito, pudiera cometer el delito de calumnia, “calumnia: es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio” sindicado a una persona es una tarea delicada se trata de una operación científica, que deben realizarse con técnicas especiales, por personas con conocimiento en la materia, para dejar de sindicado a personas inocentes, y por otro lado no dejar de accionar penalmente en contra del responsable de cometer un delito, restando la impunidad, la delincuencia, promoviendo seguridad, libertad, justicia en nuestra sociedad que tanto la añora.

El sindicado, al efecto, Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, indica que “El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho de libertad, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente”⁶ este autor indica que: el sindicado es la persona que su derecho de libertad está bajo amenaza y otros de sus derechos, y que su participación en el proceso es necesaria. Quiere decir, que no solo es, que la persona sea involucrada dentro de un proceso penal o que sencillamente se le señale de haber cometido algún delito, sino que, su libertad está bajo amenaza o algún derecho más y para la víctima sin el sindicado no puede deducir su pretensión, porque la presencia de este es imprescindible, sin el cual es imposible iniciar un proceso de tipo penal.

⁵ Ibíd. Artículo 70.

⁶ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco, quinta Edición 2013. Guatemala: 2021, p. 127.

La individualización del sindicado, consiste en una operación científica, en la que debe usarse técnicas, como tal, para relacionar el hecho delictivo y las o la persona quien lo comete, indicando la forma, el momento y lugar de la comisión del delito, no es un simple señalamiento ni menos una intimación falsa. La responsabilidad penal es personal, no debe señalarse a cualquier persona con una simple identificación basados en el nombre, apellidos, domicilio, Etc.

La ley penal es para reprimir la conducta delictiva pero también es para proteger a la persona, para garantizar los derechos de esta. Así lo regula la Constitución política de la República de Guatemala, en su preámbulo, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin de del orden social, estableciendo en su primer artículo la protección de la persona, “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona...”⁷

El simple señalamiento de una persona de haber cometido un delito, cualquiera lo hace, a pesar de que no es realizado por el órgano competente, siempre hay consecuencias negativas para el sindicado como una mala reputación en la sociedad o su estigmatización. No digamos, cuando sea el órgano acusador competente, quien señala a una persona de cometer un delito, equivale a una gran amenaza a la persona sindicada y por parte de la víctima, cuando el órgano acusador no logra individualizar al sindicado, queda en impunidad, consecuentemente un aumento de hechos delictuosos.

La individualización del sindicado es un proceso penal, que debe evitar el señalamiento falso de acusar a un inocente y/o que se deje en el olvido o archivo la responsabilidad jurídico penal de una persona autor de un delito.

Con respecto al vocablo proceso, Erick Alfonso Álvarez Mancilla, define el proceso como: “es el instrumento, el medio por el cual se resuelven las

⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Preámbulo, Artículo 1.

pretensiones que se plantean ante los tribunales de justicia.”⁸ Podemos deducir que a través del proceso se atienden los intereses, pero no solo de una parte sino de la parte activa y de la parte pasiva. Al considerar que uno de los fines del proceso penal consiste en que las partes tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

En cuanto al proceso penal, Hugo René García Flores y Ligia María Ralda Ortiz. Lo definen así “es un conjunto de actuaciones a seguir establecidas por la ley adjetiva penal, realizadas por determinados sujetos procesales (juez, fiscal, defensor, querellante y sindicado), con la finalidad de establecer la existencia de un delito o falta, la participación del sindicado basado en el debido proceso, el pronunciamiento de la sentencia respectiva ya sea absolutoria o condenatoria.”⁹ De igual manera el Dr. Héctor Israel Lapoyeu López indica: “es una serie de actos o etapas concatenados entre sí, que promueven los sujetos procesales...”¹⁰

La individualización del sindicado en el proceso penal, resulta una gran responsabilidad penal para el sindicado, conlleva el desgaste de muchos recursos, su economía se ve afectada, al someterse a varios actos o etapas, en un largo tiempo hasta la posibilidad de ser condenado. Por lo que debe analizarse esta operación consistente en la individualización del sindicado en el proceso penal, ya que pone en amenaza los derechos fundamentales de la persona humana.

La individualización del sindicado dentro del proceso penal, es una victoria, para un estado de derecho, de paz, de seguridad de justicia; un desarrollo en el

⁸ Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso, Editorial Vile, Guatemala: p. 57.

⁹ Hugo René García Flores, Ligia María Ralda Ortiz, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, La Práctica del Abogado, Tercera Edición, Editorial Estudiantil, Fénix, Guatemala 2021. P.8.

¹⁰ Héctor Israel Lapoyeu López, El Procedimiento Penal Común e Incidencias Procesales, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala: febrero 2022. P. 4, 5.

derecho procesal penal guatemalteco y para la víctima, es de suma importancia lograr su pretensión.

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La justicia, la seguridad y la libertad son derechos que el Estado debe garantizar a la persona humana, esto a través de los distintos institutos, principios, normas sustantivas y adjetivas penales, pero con la mala aplicación o falta de los mismos puede violarse estos derechos, que en el ámbito nacional e internacional, tienen un alto valor, para lograr un estado de paz y de derecho.

Guatemala es un país donde impera la delincuencia, en consecuencia debería tener bien desarrolladas las técnicas científicas de individualización del sindicado en el proceso penal, porque a diario se dan los homicidios, violaciones, robos, etc. esto genera una gran experiencia tendiente a desarrollar técnicas de individualización del sindicado, en una investigación objetiva, o bien podría decirse que, porque no hay sistemas científicos para dicha individualización o a falta de aplicación de los mismos, razón por la cual impera la delincuencia e inocentes resultan siendo sindicados.

Por los anteriores razonamientos y en pro de la justicia y seguridad de todos los guatemaltecos se hace indispensable realizar una investigación sobre el presente objeto de estudio, y en tal virtud planteo mi problema de investigación de la manera siguiente:

¿Por qué no se logra individualizar al sindicado en muchos casos o se individualiza de forma incorrecta en el proceso penal?

VIII. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar por qué no se logra individualizar o se individualiza de forma incorrecta al sindicado en el proceso penal, en el municipio de San Juan Ostuncalco.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en el proceso penal en la actualidad.
- Analizar las técnicas que usa el Ministerio Público para la Individualización del sindicado en el proceso penal.
- Identificar cuáles son los delitos de alto índice en los que el sindicado no es individualizado.
- Identificar cuáles son los delitos de alto índice en que el sindicado es individualizado de forma incorrecta.

IX. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.

El método que se utilizará en el presente trabajo será el paradigma interpretativo, en virtud de que el objeto de estudio de mérito le concierne a las ciencias sociales, así también la finalidad es comprender del porqué no se logra individualizar al sindicado o si se individualiza se hace en algunos casos de forma incorrecta en el proceso penal, de ahí lo trascendental de la capacidad intelectual-interpretativa del investigador. El sistema de razonamiento será inductivo, es decir irá de lo particular a lo general; la técnica de investigación a utilizar será la entrevista.

LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.

CAPÍTULO I

EL SINDICADO.

Para que el Estado cumpla con sus deberes de garantizar la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, etc. Debe contrarrestar la impunidad a toda costa. Para ello debe evitarse la falta de individualización del imputado en todo proceso penal.

I.1 DEFINICIÓN DE SINDICADO.

El Código Procesal penal de Guatemala, define al sindicado como: “toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso” ¹¹

No se trata de un simple señalamiento a alguien de haber cometido un hecho delictivo, ya que naturalmente la persona tiene la tendencia de señalar a las demás, sin fundamento.

El sindicado, al efecto, Oscar Alfredo poroj Subbuyuj, indica que “El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho de libertad, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente.” ¹²

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92, artículo 70.

¹² Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, El PROCESO PENAL GUATEMALTECO Tomo I, Guatemala: Editorial IMPRENTA Y LITOGRAFIA SIMER, 2021, p. 127.

Este autor indica que: el sindicado es la persona que su derecho de libertad está bajo amenaza y otros de sus derechos, y que su participación en el proceso es necesaria. Quiere decir, que no solo es, que la persona sea involucrada dentro de un proceso penal o que sencillamente se le señale de haber cometido algún delito, sino que, su libertad está bajo amenaza o algún derecho más y para la víctima sin el sindicado no puede deducir su pretensión, porque la presencia de este es imprescindible, sin el cual es imposible iniciar un proceso de tipo penal.

I.2 ACEPCIONES DE SINDICADO.

- SINDICADO.
- IMPUTADO.
- ACUSADO.
- PROCESADO.
- INFRACTOR.
- VICTIMARIO.
- DENUNCIADO.
- PERPETRADOR

Toda persona esta propensa a cometer hechos delictivos, no necesariamente a través de actos ilícitos, sino los delitos se cometen aun en actos lícitos, como por ejemplo, una persona va conduciendo su vehículo, el cual es un acto lícito pero que atropella a una persona y la mata, por tanto se le señala, imputa, acusa o es procesado de haber cometido un hecho delictivo y en consecuencia puede ser sindicada ante el órgano jurisdiccional competente.

I.3 CLASES DE IMPUTADO.

- **INDIVIDUALIZADO:** aquel que haya sido personificado. Ejemplo en delitos flagrantes.

- **NO INDIVIDUALIZADO:** aquel que no hay sido personificado. Ejemplo delitos no flagrantes

- **SINDICADO INIMPUTABLE:** Ejemplo el menor de edad y el enfermo mental

- **SINDICADO JUSTIFICADO:** quien haya cometido un delito en defensa propia, Estado de necesidad y Legítimo ejercicio de un derecho

- **SINDICADO INCULPABLE:** quien haya cometido el delito por miedo invencible, fuerza exterior, error, Obediencia debida y por omisión justificada.

I.4 LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.

Es la actividad que debe realizar el Ministerio Público, a través de los distintos medios de investigación, también es realizada por la Policía Nacional Civil, por iniciativa propia, dando aviso inmediato al Ministerio público, por denuncia, por orden del Ministerio Público o por cualquier persona en delitos flagrantes.

“Hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito” o “cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundamente que acaba de participar en la comisión del mismo”.¹³

La individualización del sindicado es imprescindible en el proceso penal, sin la cual es imposible iniciar un juicio de índole penal de forma legal, tal como lo establece el Código Procesal penal, “cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público

¹³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 257.

dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones...”¹⁴ El archivo de las actuaciones, es una manifestación de un Estado de impunidad, inseguridad, sistema de justicia fracasado, etc. A qué se debe la falta de individualización del sindicado, será una causa de tipo económico, social, jurídico o político, o el Estado es coautor o cómplice de los que se dedican a cometer crímenes.

I.5 INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO EN DELITO FLAGRANTE.

Es detener o aprehender al autor de un delito en el momento en que ejecuta la acción típica antijurídica, culpable y punible, o instantes después de haber cometido el delito, por la Policía o por cualquier persona.

La individualización del sindicado en cualquier delito sea o no en flagrancia es de vital importancia, si no se individualiza o se individualiza de forma incorrecta al sindicado en un delito flagrante, puede variar la culpabilidad del autor del delito. No debe ser una simple identificación, porque estos pueden darse falsamente, nuestra legislación procesal establece que aunque el sindicado los proporcione falsamente o se niegue a proporcionarlos puede corregirse posteriormente, esto es posible pero cuando se había realizado una individualización eficiente, no habría duda sobre el autor de un hecho delictivo, la identificación sería algo secundario. Pero cuando, en vez de individualizar se realiza una simple identificación para después individualizar es un error garrafal.

I.6 INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO EN DELITO NO FLAGRANTE.

Es la función principal y responsabilidad del Ministerio Público, para poder accionar contra el responsable penalmente. Pero, no se logra alcanzar en la mayoría de los casos. Señalar al responsable de los delitos no flagrantes ha sido

¹⁴ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 327.

una tarea infructuosa hasta la fecha en Guatemala, a pesar de los medios científicos y avances tecnológicos desarrollados.

Es que, ¿No se puede o no se quiere individualizar a los autores de hechos delictuosos, con todos los avances científicos, de parte de los gobernantes?

En los delitos no flagrantes, o denominados erróneamente menos graves o que no sea de impacto social, los ciudadanos ya no hacen la respectiva denuncia, porque saben que, el ente que tiene la facultad de accionar penalmente no ha logrado individualizar a los sindicados en los delitos más graves. Razón por la cual se hace necesario un análisis jurídico social de la individualización del sindicado en el proceso penal guatemalteco.

Pero, qué entendemos por individualización, término que es percibido de forma errónea por algunos y en consecuencia no se individualiza a la persona señalada de haber cometido un hecho delictivo o se hace de forma inadecuada. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, "Individualización. Personalización, aplicación según cada individuo, especificación para cada sujeto."¹⁵

En base a lo citado la individualización es establecer las características corporales o bien pueden ser emocionales de una persona, que le son propias, corporales como son las huellas digitales, medidas corporales etc. Algunas características son tan personales que nadie más las posee, aun si se dice que de cada persona en el mundo existen siete más iguales a ella, pero siempre habrá alguna diferencia, hay un molde específico para cada ser, por más que sean gemelos, uno tendrá un lunar en la cara y el otro no lo tendrá, o uno será más extrovertido que el otro etc.

¹⁵ Guillermo Cabanellas, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERCHO USUAL, TOMO III, Buenos Aires-República de Argentina: Editorial Heliastta S.R.L., 1979, P. 702.

I.7 IDENTIFICACIÓN DEL SINDICADO.

Con el solo hecho de identificar a una persona con sus datos personales, como es el nombre, estado civil, domicilio, profesión, etc. no es suficiente para una individualización como tal. Según el Diccionario Enciclopédico de derecho Usual “Identificación: Datos que individualizan a un sujeto, con respecto a su nombre y apellido, edad, domicilio y otros...”¹⁶ Si bien es cierto que identificación son datos que individualizan, pero solo es una parte de la misma, porque hay casos reales en donde más de una persona poseen los mismos nombres y apellidos, posiblemente de in mismo lugar.

El Código Procesal Penal de Guatemala establece al respecto: “**Identificación.** En la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar estos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no altera el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aun durante la ejecución penal.

Si fuere necesario, se tomaran fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.”¹⁷

Al sindicado se le debe individualizar en el primer acto o en la primera oportunidad y posteriormente su identificación, y no lo contrario, para individualizar al responsable penalmente.

I.8 DIFERENCIA ENTRE INDIVIDUAIZAR E IDENTIFICAR.

Quiero citar los siguientes ejemplos: a) Cuando un bebe nace, se individualiza en primer lugar, a través de su sexo, la impresión plantar, es gordito, canche, blanco, moreno, etc. Ya que aún no puede identificarse, no tiene nombre,

¹⁶ Ibíd. P. 636

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibíd., artículo 72.

apellido, profesión, si al menos puede identificarse, posteriormente de su individualización, por el nombre de su progenitora. b) Cuando ingresa una persona a un hospital por algún accidente debe individualizarse ya que no se puede identificar esta inconsciente o no porta ningún documento de identificación, y por eso no es que los doctores no tengan sentimientos de llamar a los pacientes por el número de camilla o sala, sino porque tan solamente han logrado individualizarlos y no identificarlos, quedan como xx, pero son individualizados.

Por tanto, con el simple hecho que el órgano acusador o el que tenga el derecho de acción identifique al sindicado, no puede iniciar un juicio en contra de este, porque primero debe individualizarse al sindicado, para restar la impunidad, el archivo de tantos hechos delictivos que diariamente se cometen y para evitar que un inocente sea amenazado en su sagrado derecho de libertad.

En los delitos no flagrantes regulados por el Código Penal de Guatemala, El Ministerio Público o quien tenga el derecho de acción, se basan en los datos de identificación que le provee la Superintendencia de Administración Tributaria o por los bancos establecidos legamente en el país, para iniciar un juicio, es decir no están individualizando a la persona que sospechosamente haya cometido el delito.

Pues no puede individualizarse a una persona a través de la identificación únicamente.

Si la individualización del sindicado consistiera en una simple identificación nunca daríamos con el paradero del autor de un delito o se individualizaría de forma errónea, situación en que aparenta que vivimos actualmente, existen varias personas que se identifican igual, pero no hay siquiera uno que tenga las mismas características físicas iguales.

I.9 FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.

Se ha dicho que no existe el crimen perfecto, siempre se da un intercambio entre el victimario y la víctima, aun con el avance de la ciencia en la investigación penal, no puede decirse que no se puede individualizar al responsable de un delito no flagrante.

Es la pesadilla que vive a diario los habitantes de la República de Guatemala, no hay quien individualice al sindicado en un hecho delictivo no flagrante, toca a las víctimas cargar las consecuencias que genera la falta de individualización del sindicado en un acto delictuoso.

El Diario de Guatemala está llena de sangre. Llena de sangre, de personas trabajadoras por manos de delincuentes. Está llena de malas noticias, matanzas por todas partes, robo desde los palacios ejecutivo, legislativo hasta el último rincón de Guatemala. Corrupción desde la escuela de párvulos hasta las universidades, corrupción desde el hogar más sencillo hasta el más alto tribunal de Guatemala. No hay quien dé con el responsable penalmente de cada hecho delictuoso. Hay un alto índice y va en aumento la criminalidad en todo el territorio guatemalteco,

Es como lo que sucede en el sistema educativo guatemalteco, el sistema de educación en Guatemala, no responde a la necesidad de la sociedad, la educación no consiste en estar sentados cinco o seis horas en un aula, todos los días, la parte teórica debe llevarse a la práctica, porque la fe sin obras es muerta así también el conocimiento sin la práctica, no significada nada.

Después de haber asistido los primeros años a la escuela, me di cuenta que el sistema de educación de los guatemaltecos, “Es que; el conocimiento, el sueño, el talento, la meta del estudiante, obligatoriamente debe quedar en papel”

La historia comienza así; desde primero a sexto grado primaria dictan algunas definiciones del Minisopena y de forma periódica pasan el famoso EXAMEN, para conocer el avance que nunca se da, en sexto grado los maestros

decían - en el básico es donde se estudia de verdad - - aquí solo son pinceladas- -allá si les van a exigir más, allá si van a aprender -

El estudiante en su primer día de clase en el ciclo básico, llega tímido, con la idea que llega al mundo del conocimiento, donde se va a encontrar con Platón, Aristóteles, Isaac Newton. Pero llega a escuchar las mismas palabras de los maestros; “cuando vallan a la carrera, allí van a profundizar más.” “en el diversificado es donde se aprende”, el alumno se da cuenta que aún no llega al mundo del conocimiento, sino, será hasta llegar a la Universidad. Entonces el estudiante con toda paciencia y con ansia de llegar al mundo del conocimiento palpable, pero resulta que la preparación universitaria es la misma historia, el maestro del primer semestre indica que hasta el Octavo o Decimo semestre donde se aprende, se profundiza más, es decir que al final nadie quiere asumir esa responsabilidad de brindar una educación palpable.

Esta es mi experiencia, mi maestro de química del diversificado dijo –jóvenes al final del curso vamos a aprender la composición de la Aspirina – y dije dentro de mí -sí, sí, si al fin llegué al mundo del conocimiento-. Comenzamos a ver algunas fórmulas, conversiones, etc. Emocionado y con ansia de ver el fruto del curso, la sorpresa es que se termina el curso y la carrera, todo fue una fantasía. En el acto de graduación el director dijo -aquí entregamos a la sociedad, estos nuevos profesionales, para que lleven al campo sus conocimientos – en ese momento sentí que me enviaban a la guerra de Vietnam sin armas.

Pero el director agrego estas palabras -jóvenes este colegio les ha abierto las puertas del éxito, de la universidad, no se queden aquí, las puertas de la universidad quedan abiertas desde hoy-

La constitución política de la república de Guatemala en su art. 82 Establece; en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación

en todas las esferas del saber humano y cooperara al estudio y solución de los problemas nacionales.

Estamos en la universidad, pero volvemos a tomar el mismo sistema de primer grado de primaria, donde el maestro dicta algunas definiciones del Minisopena y al final del curso dejamos el éxito, el sueño, el talento del estudiante en papel, en un mundo de fantasía.

En el primer semestre el maestro dice – allá en el séptimo, octavo semestre vamos a profundizar- y nunca llega ese momento de asumir la responsabilidad de brindar esa educación palpable, que dé frutos, que pueda realmente ser un aporte a la sociedad

El momento que el conocimiento del estudiante universitario, sea palpable, seremos una solución y no, una carga a la sociedad.

De igual manera el sistema de justicia guatemalteca no responde a las necesidades de sus habitantes, no hay quien asuma la responsabilidad de una justicia palpable.

Guatemala está organizada para garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. A través de sus deferentes instituciones de justicia, de administración, de control, etc.

Pero cada institución no asume la responsabilidad de realizar el fin supremo de Guatemala, que es, la realización del bien común. ¿Serán los tribunales los responsables, el Ministerio Público, El sistema Penitenciario, El Organismo legislativo, judicial y ejecutivo, La Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia?

En el momento que cada una de las instituciones asuma esa responsabilidad de cumplir los principios en el que se ha fundamentado la república de Guatemala habrían logrado una justicia palpable.

La falta de individualización del sindicado en un hecho delictivo, refleja la irresponsabilidad de las diferentes instituciones de administrar o auxiliar en la administración de justicia, dejando un vacío en el sistema de justicia que se llama Impunidad.

I.10 INDIVIDUALIZACIÓN ERRÓNEA DEL SINDICADO.

El ratio de Blackstone, es un principio que establece que: “es mejor que diez personas culpables escapen a que un inocente sufra” (William Blackstone, Commentaries on the laws of Ingland tomo IV, pag, 358) y en otras versiones “es preferible un culpable libre que tener un inocente en la cárcel” “más vale un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel”.¹⁸

Por la falta de un sistema claro, concreto, de individualización del sindicado en nuestra ley adjetiva, se ha restringido el sagrado derecho de libertad de muchas personas inocentes.

Se dio un hecho delictivo por el departamento de Quetzaltenango, en el año dos mil diecinueve, comenzó así: Un hombre particular, puso en venta su vehículo y un joven se lo compro, pero por razones que no viene al caso mencionar no hicieron el traspaso correspondiente, el joven manejando su nuevo vehículo en los primeros días, tuvo un accidente de tránsito, colisionando con otro vehículo, varias personas presenciaron el hecho, donde el joven sale casi ileso, pero los que iban en el otro carro salieron heridos y uno murió al ingresar al hospital, la ambulancia se llevó a los heridos, y la policía tardo en llegar al lugar del hecho, el joven abandono el vehículo, como que nada había pasado. A los pocos días el hombre que había vendido su carro fue sindicado de haber cometido homicidio culposo y por lesiones culposas, por parte del Ministerio Público, y este basados en información de identificación del titular del vehículo que le proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria, compareció a una mediación en el

¹⁸ Archivodeinalbis.blogspot.com
<http://archivodeinalbis.blogspot.com> 10-03-2023

Ministerio Público, donde no llegaron a ningún convenio, luego fue aprehendido sin citación previa, y por no haber logrado una falta de mérito y no lograron establecer su arraigo y otros requisitos para que pudiera gozar de alguna medida sustitutiva le dictaron prisión preventiva. Pagando quince mil quetzales por la famosa Talacha. Pagando por hechos que él no cometió.

El órgano encargado de realizar la persecución penal se basó en una simple identificación del sindicado y no en la individualización del sindicado, a través de técnicas científicas para dar con el responsable penalmente. Y de esa manera se individualizo de forma errónea al sindicado y como consecuencia del error se restringió el derecho de libertad de esa persona.

I.11 RELACIÓN DEL SINDICADO CON LA VÍCTIMA.

Sin el sindicado no puede iniciarse un proceso penal, asimismo sin la individualización de la víctima no hay proceso penal. En todo proceso penal debe haber parte activa y parte pasiva. Aun si el bien jurídico tutelado fuera propiedad del Estado en este caso la víctima sería el Estado. Es imprescindible la existencia de estos sujetos procesales para poder administrar justicia.

El artículo cinco del Código Procesal Penal de Guatemala, establece que “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”.¹⁹

¹⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 5.

No se cumplirían los fines del proceso penal sin la existencia de los sujetos procesales, se violentaría el derecho de algunas de las partes, sin antes individualizarlos.

Es objeto de oposición de excepción en un proceso penal la falta de acción, cuando el que actúa como parte activa sin tener legitimidad de hacerlo, es un desgaste para las partes en un proceso judicial, cuando se inicia un juicio sin que sean individualizados la víctima y el sindicado.

I.12 DERECHOS DEL SINDICADO

Uno de los derechos del sindicado fundamental es el ser individualizado correctamente a través de técnicas científicas para que sus demás derechos no sean violentados.

- Derecho de defensa.
- Derecho de declarar.
- Derecho de abstenerse de declarar contra sí mismo o contra sus parientes.
- Derecho de libertad.
- Derecho de igualdad.
- Derecho a ser tratado como inocente.
- Derecho de ser citado y oído.
- Derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior.
- Derecho a un traductor o intérprete.²⁰

²⁰ Asamblea Nacional Constituyente, constitución Política de la República de Guatemala, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Artículo 4, 12.

Asamblea General de las Naciones Unidas, DECLARACION UNIVESAL DE DERECHOS HUMANOS, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, artículo 1, 7, 9,11.1. Estados Americanos signatarios, CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, “PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA” artículo 7, 8.

I.13 EL SINDICADO Y LA NORMA JURÍDICA PENAL.

El artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio que “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden judicial librada con apego a la ley por autoridad judicial competente...”

Sin la existencia de una norma jurídica penal que regule la conducta humana no habría un supuesto jurídico, ni mucho menos consecuencia jurídica. De igual manera sin que una persona cometa un acto delictivo no puede haber señalamiento en su contra,

Para que a una persona se le señale de haber infringido una norma jurídica penal es necesario haber cometido el supuesto o hipótesis que contiene la norma jurídica penal.

Para el señalamiento de una persona de haber realizado la hipótesis contenida en la norma, debe realizarse por personas preparadas para esa tarea delicada. Por medio de técnicas científicas actualizadas, efectivas, concretas.

Art. 4 “Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido por tratados internacionales, este código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la Republica o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.”²¹

Las normas jurídicas penales son de observancia general aplicado a toda persona sometida bajo el imperio de la misma. Pero los tribunales penales están llamados a actuar con apego a la ley, sin parcialidad y con independencia.

El Código Penal al respecto: Art. 1 “nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su

²¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Numero 17-73., artículo 4.

perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”²²

De acuerdo a la norma jurídica penal nadie puede ser penado por hechos que no estén contemplados en ella ni mucho menos por hechos que el sindicado no haya cometido.

Art. 7 “Exclusión de analogía, por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.” ²³

Hay una prohibición para los jueces de crear delitos o imponer penas de forma discrecional, esta misma prohibición podemos contemplar o deducir para las personas de acusar falsamente a otra, de haber cometido un delito o falta, que dé lugar a procedimiento de oficio.

Art. 159 “Calumnia. Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales.”²⁴

El Código Procesal Penal al respecto: “no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”²⁵ “no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o falta por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.” ²⁶

Las instituciones de aplicación de justicia y las que auxilian en la administración de justicia, deben actuar con objetividad, racionalidad, basados en medios idóneos que indiquen al sindicado de haber cometido un hecho delictivo

²² *Ibíd.* Artículo 1.

²³ *Ibíd.*, artículo 7

²⁴ *Ibíd.*, artículo 159

²⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 1.

²⁶ *Ibíd.*, artículo 2.

Art. 3 “Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.”²⁷

Con este imperativo legal las partes del proceso penal están obligados a llevar a cabo sus diligencias o incidencias con apego de la ley.

Art. 6 “Posterioridad del proceso. Solo después de cometido un hecho punible se iniciara proceso por el mismo.”²⁸

Una norma jurídica penal, conlleva supuestos jurídicos, que cuya realización abre puerta para que una persona pueda ser sindicada, y no puede iniciarse proceso sin la realización de ellos.

I.14 RELACIÓN DEL SINDICADO CON EL DELITO.

El Código Penal de Guatemala establece “Relación de Causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia, de determinada conducta.”²⁹

El delito nace a través de la conducta humana mediante la realización del supuesto jurídico contenida en la norma jurídica penal, esta establece la figura delictiva, el supuesto jurídico y como consecuencia la sanción.

El supuesto de hecho concreto debe encuadrar en el supuesto jurídico establecido en la norma jurídica penal. La conducta humana manifestada a través de la acción u omisión puede ser mala socialmente hablando como por ejemplo la brujería, pero si no está regulada en una norma jurídica penal, no se puede reprochar legalmente a una persona por practicar la brujería o si una conducta

²⁷ *Ibíd.*, artículo 3

²⁸ *Ibíd.*, artículo 6

²⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, *Ibíd.*, artículo 10.

socialmente hablando no es dañino pero si está regulada en una norma jurídica penal como delito, puede reprochársela a quien la cometa, como por ejemplo la calumnia, la injuria, la difamación, etcétera, en nuestro contexto no es visto como delito, muchos cae en estos delitos porque no es visto como un mal grave.

Para sindicarse a una persona de haber cometido uno o más hechos delictivos deben estar previstos en las figuras delictivas

No es cualquier hecho factico, por el que se puede culpar a una persona de cometer un tipo penal, sino debe estar regulado como delito o falta previamente a su comisión, la conducta debe ser tipificada en la figura delictiva.

Cuando la conducta de la persona sea tipificada en la figura delictiva y quebranta la norma jurídica penal aún no se le puede atribuir a la persona de cometer un acto delictivo por las causas de justificación, inimputabilidad y de inculpabilidad, porque la acción u omisión deber de vestirse de idoneidad.

I.15 LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO.

La impunidad no es provocada solamente por parte del sindicato sino también, por parte de la víctima, cuando esta no acciona penalmente ante las autoridades competentes a través de la denuncia. Así también por el ente sancionador, el Estado tiene el poder punitivo, es el encargado de reprimir toda conducta delictiva y cuando deja sin castigo al autor del delito, provoca impunidad, el sindicato y la víctima no son los obligados a dar castigo por el delito.

Generalmente el autor de un delito, no quiere ser descubierto, altera el modo en que cometió el hecho delictivo para entorpecer una posible investigación, y así no recibir una pena o sanción. En el caso de la víctima hay casos en que su victimario es un pariente y por motivo de obediencia o sentimiento, no hace la denuncia correspondiente dejando impune una actitud delictiva.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, divide la impunidad en dos clases: “La impunidad de Hecho y la Impunidad de Derecho. El primero ocurre cuando no se individualiza al perpetrador del delito, y el segundo cuando el sindicado obtiene algún beneficio procesal o penal.”.³⁰

Lo peor que puede ocurrir en un sistema de justicia es que: conocido el sindicado y no se quiera perseguir, por fines políticos, por tráfico de influencias.

El Estado es el obligado a reprimir toda conducta delictiva, sin privilegiar a nadie, que la ley penal sea igual para todos, sin provocar la impunidad.

³⁰ Guillermo Cabanellas, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERCHO USUAL, Ibíd., P. 668.

CAPÍTULO II.

LA VÍCTIMA.

En términos generales es la persona quien sufre algún mal, no necesariamente resultado de un delito. En el área penal es la persona sobre quien recae de forma directa e indirecta el delito, persona que puede ser individual o colectiva, y sin la existencia de ella, no es procedente un proceso penal y no puede ser sindicada una persona sin que el Ministerio Público, individualice a la víctima.

II.1 DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.

El Código Penal de Guatemala establece la siguiente definición: “víctima. Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”³¹

Según Raúl Arquimides Leiva: “persona que sufre un delito”³²

En el área penal, son los ciudadanos que cada mañana tienen la esperanza de tener una sociedad segura, libre y próspera, se esfuerzan a producir, comerciar

³¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 117 numeral 1.

³² Raúl Arquimides Manchame Leiva, *Aspectos Generales De Criminología*, Guatemala: Ediciones Santillana, 2015, P. 42

en las diferentes áreas de la actividad económica, quienes se ocupan en actividades constructivas no destructivas, buscando con ansias el desarrollo de Guatemala, y sobre eso llevan la carga de sufrir al delincuente de cuello blanco y demás colores.

II.2 ACEPCIONES DE VÍCTIMA.

- víctima
- Agraviado
- Ofendido.
- Perjudicado.

Según el Dr. Héctor Israel Lapoyeu López,

- Víctima
- Afectado
- Ofendido
- Perjudicado
- Agredido³³

II.3 CLASES DE VÍCTIMA

Existen varias clasificaciones sobre la víctima, de acuerdo a los autores, en base a la clase de daño que se sufre o la causa que origina el daño. Los más relevantes, los siguientes:

Según Mendelsohn citado por Raúl Arquimidez Manchame Leiva

- Víctimas completamente inocentes o ideal. Ejemplo. Niños.

³³ Héctor Israel Lapoyeu López, **EL PROCEDIMIENTO PENAL COMUN EN INCIDENCIAS PROCESALES**, Guatemala: Editorial FENIX, 2022, p. 101.

- Víctima por ignorancia o víctima de culpabilidad menor. Ejemplo. La mujer que hace que otro le practique un aborto por medios inapropiados pagando con su vida su ignorancia.

- Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria. Ejemplo eutanasia, ruleta rusa

- Víctima más culpable que el infractor: la víctima provocadora. Ejemplo con su conducta incita a cometer una infracción mediante insultos y la víctima por imprudencia. Ejemplo aquella que provoca un accidente por su falta de control de diligencia.

- Víctima únicamente culpable: a) Víctima infractora: ejemplo la legítima defensa b) Víctima simuladora: ejemplo acusadoras falsamente c) víctima imaginaria: ejemplo delirios de persecución, paranoias.”³⁴

Según Von Hentig citado por Raúl Arquimidez Manchame Leiva

Clases generales

- El joven: debilidad, es más propenso al ataque.
- La mujer: también en teoría es más débil físicamente.
- El anciano: que en algunos aspectos puede estar incapacitado.
- Los débiles y los enfermos mentales: incluye aquí a los drogadictos, alcohólicos, personas con problemas mentales como esquizofrenia.
- Los inmigrantes y minoría que están desventajados frente al resto de la población.

Tipos Psicológicos

- El deprimido: tiene abatido el instinto de conservación por lo que es fácil que se ponga en peligro constantemente.
- El ambicioso: son aquellas personas con deseo de lucro y avaricia que los harían fácilmente victimizables. Ejemplo objeto de estafa.

³⁴ Raúl Arquimides Manchame Leiva, Aspectos Generales De Criminología, *Ibíd.*, P. 43

- El lascivo: casos de mujeres u hombres que realmente provocan un ataque sexual.

- El solitario y acongojado: aquellos que bajan sus defensas buscando compañía y consuelo.

- El atormentador por ejemplo atormenta a otros hasta que provoca su propia victimización.

- El bloqueado, excluido y agresivo: en estos casos, el bloqueado por su imposibilidad de defensa; el excluido por su marginación y el agresivo por la provocación que puede realizar habitualmente se puede convertir fácilmente en víctimas.³⁵

Podemos apreciar de estas clasificaciones la participación directa de la víctima con su victimario, hay un contacto directo entre ellos. Por lo que sin la existencia de alguno de ellos no habría delito y sin un hecho delictivo no puede haber un proceso penal legamente.

II.4 LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.

Es imprescindible como la del sindicado, pero es más factible su individualización, por lo general se cuenta con la presencia de ella en cada proceso penal, porque en la persona de la víctima no recae siempre de forma directa el delito. La víctima puede ser por ejemplo el familiar sobre quien haya recaído el daño o el titular del bien jurídico tutelado.

Aunque no pueda identificarse a la víctima pero puede individualizarse, en un homicidio por ejemplo, al cadáver no se le pueda encontrar algún documento para su identificación, no se sepa quién sea o de donde sea la víctima, pero puede individualizarse, si es hombre o mujer, su estatura, su color de piel, color de ojos, o algo más complejo sus huellas, etc.

³⁵ Raul Arquimides Manchame Leiva, Aspectos Generales De Criminología, Ibíd., P. 44

II.5 FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.

El Código Procesal Penal de Guatemala, establece que “En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar.”.³⁶

Casos en que no se logra individualizar a la víctima casi no sucede, porque la víctima no huye, no tiene razones para esconderse como el sindicado. Eso hace que su individualización sea posible a menos que la víctima este siendo amenazada para accionar legalmente y que se aparte o abandone el proceso. Sin embargo el Código Procesal Penal de Guatemala lo regula, por algunos casos que puede darse la falta de individualización de la víctima como por ejemplo: un sujeto provoca incendio de un edificio en el que presuntamente muere una persona, pero que no se haya logrado localizar algún cadáver y que no se haya podido probar que realmente una persona haya quedado en el incendio del edificio y que haya perdido la vida. Por lo que el ente investigador no logre la individualización de la víctima corresponde con autorización judicial la desestimación o archivo del caso.

II.6 DERECHOS DE LA VICTIMA.

- **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.** Es uno de los fines del proceso penal, en el que la pretensión de la víctima debe ser satisfecha dentro del proceso penal.

- **DERECHO A QUE SU VICTIMARIO SEA INDIVIDUALIZADO POR MEDIOS IDÓNEOS.** Para que pueda aplicarse justicia, es imprescindible la individualización del sindicado y para contrarrestar la impunidad.

- **DERECHO A PROVOCAR LA PERSECUCIÓN PENAL O ADHERIRSE A LA YA INICIADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

- **DERECHO A COLABORAR Y COADYUVAR EN LA INVESTIGACION.**

³⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibíd., artículo 310.

- DERECHO A PROPONER PRUEBAS.
- DERECHO A SER INFORMADO SOBRE EL PROCESO.
- DERECHO A INTERVENIR COMO QUERELLANTE ADHESIVO.
- DERECHO A UN ABOGADO
- DERECHO A REPARACION Y/O INDEMNIZACION.³⁷

³⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 5, 21, 64, 116, 117 124.

CAPITULO III.

EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Estado es una persona jurídica, y ésta se forma por personas individuales o físicas, formando una entidad civil o persona jurídica distinta de quienes lo conforman. No puede representarse por sí misma porque es una persona ficticia, pero puede representarse por medio de una persona u órgano para llevar a cabo sus fines, asumiendo obligaciones y derechos.

“el hombre desarrolla actividades y por ello decimos que actúa y sus actos se califican como actos personales. Al mismo tiempo, el hombre forma parte del Estado y este también desarrolla actividades como persona especial que es y que posee una voluntad muy peculiar, por tratarse de un ser social. Esa voluntad se manifiesta a través de lo que hacen las personas físicas que gobiernan en el Estado; hay, por lo tanto, actos de los gobernantes que ejercen soberanía pero ya no son actos individuales sino actos del Estado, que son resultado de tareas especializadas que tienen relación con el poder político.”³⁸

Los empleados, mandatarios y funcionarios públicos son doblemente responsables de sus actos, porque ya no actúan y responden individualmente, sino también en representación del Estado.

La república de Guatemala está organizada básicamente a través de los organismos legislativo, judicial y ejecutivo. Pero existen más órganos que velan por el estricto cumplimiento del fin supremo del Estado de Guatemala, el cual es el bien común. Uno de estos órganos, es el Ministerio Público.

El Ministerio Público creado por el Decreto Numero Quinientos doce del año mil novecientos cuarenta y ocho no es la misma de hoy, distintas funciones, principios y su organización. Es a partir de la reforma constitucional del año mil novecientos noventa y tres, el Ministerio Público se separó de la Procuraduría General de la Nación a la cual estaba integrado, en donde se constituyó un órgano

³⁸ Gerardo Prado, TEORIA DEL ESTADO, Guatemala: Editorial DLM, 2018, P. 337.

autónomo encargado de realizar la persecución y la acción penal pública. Y con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal del año mil novecientos noventa y tres, le fueron asignadas una serie de funciones como de persecución penal, investigación, acusación, etc. el Ministerio Público que hasta hoy conocemos y su ley orgánica es el Decreto Numero cuarenta guion Noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial el trece de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

III.1 DEFINICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”³⁹

“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas...”⁴⁰

“órgano auxiliar de la administración de justicia.”⁴¹

El Ministerio Público es un órgano de control que vela por el cumplimiento de las leyes del país y la persecución penal a toda persona sin excepción alguna, quien haya infringido la ley en delitos de acción pública.

Aparte que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración y de los tribunales, tiene su función principal e independiente de todos los demás organismos que conforman el Estado de Guatemala.

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente, constitución Política de la República de Guatemala, *Ibíd.*, artículo 251.

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Decreto Numero 40-94, artículo 1.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 107.

III.2 ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- El Fiscal General de la Republica.
- El Consejo del Ministerio Público.
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- Los Agentes Fiscales.
- Los Auxiliares Fiscales.⁴²

A) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley.⁴³

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República, de entre una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
- b) Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país.

⁴² Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Ibíd.*, artículo 9.

⁴³ *Ibíd.*, artículo 10, 11.

c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y

d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.⁴⁴

B) Consejo del Ministerio Público.

Integrado por:

a) El Fiscal General de la Republica, quien lo prescindiría,

b) Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales;

c) Tres miembros electos por el Organismo Legislativo de entre los postulados a Fiscal General.⁴⁵

Las funciones de este órgano del Ministerio público son meramente administrativas.

C) Fiscales de Distrito

“Serán los jefes del Ministerio público en los departamentos o regiones que se les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.”.

Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la

⁴⁴ Ibid., artículo 12.

⁴⁵ Ibid., artículo 17

trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.⁴⁶

Actualmente, existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

Las funciones asignadas a las fiscalías distritales y municipales, se listan a continuación:

- Planificar.
- Organizar.
- Dirigir.
- Evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.⁴⁷

Notamos una de las funciones enlistadas anteriormente de las fiscalías distritales es evaluar las investigaciones. Como es conocida a plena luz, por la población que no se puede encubrir la impunidad que se genera por la falta de individualización del sindicado, es del conocimiento del Ministerio Público por medio de la fiscalía de distrito, cuándo no se logra individualizar al sindicado, por su función de evaluar las investigaciones.

- Ejercer la persecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales

⁴⁶ Ibid., artículo 24

⁴⁷ Mp.gob.gt, <https://www.mp.gob.gt>, 05-04-2023

penales, le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos que sean de su competencia.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.

- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivos que le corresponde conocer.

- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

- Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos.

- Brindar atención al público durante las veinticuatro horas del día, mediante la realización de un programa de turnos.

- Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.

- Realizar las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la Fiscalía.

- Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de hechos delictivos relacionados con el ámbito de su competencia, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.⁴⁸

Por los problemas comunes de los Estados de la criminalidad, es viable el compartimiento de experiencias en la investigación criminal, como el auxilio de órganos internacionales, para que intervengan en la investigación de algún hecho delictivo en nuestro territorio guatemalteco, cuando realmente no se tenga conocimiento o no se cuente con el personal capacitado para determinada ciencia

⁴⁸ Mp.gob.gt, <https://www.mp.gob.gt>, 05-04-2023

o que personal del Ministerio Público sean capacitados para una investigación eficiente.

- Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.

- Adoptar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.

- Registrar en el sistema informático vigente, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía.

- Velar el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.

- Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.

- Informar mensualmente, y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas.

- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.⁴⁹

Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías dentro de su organización cuentan con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

D) Fiscalías de Sección

Son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución de los asuntos de su competencia.

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁴⁹ Mp.gob.gt, <https://www.mp.gob.gt>, 05-04-2023

Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a:

- Fiscalía de Delitos Administrativos.
- Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal.
- Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, con las siguientes agencias en el interior de la república:

- a. Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Izabal
- b. Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Petén
- c. Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Alta Verapaz

- Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, con la siguiente agencia fiscal:

➤ Agencia Fiscal de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona, Escuintla

- Fiscalía Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con las siguientes agencia fiscal:

➤ Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Alta Verapaz

➤ Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Baja Verapaz

➤ Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Chimaltenango

➤ Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Escuintla

➤ Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Coatepeque

- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Huehuetenango
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Jutiapa
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Jalapa
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Quetzaltenango
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Petén
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Sacatepéquez
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Quiché
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Santa Rosa
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Suchitepéquez
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, San Marcos
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Sololá
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Zacapa
- Agencia Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Chiquimula

- Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

- Fiscalía contra el Delito de Extorsión, con las siguientes agencias en el interior de la república:

- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, Villa Nueva.
- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, Chimaltenango.
- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, Huehuetenango.

- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, Jutiapa
- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, Quetzaltenango.
- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, San Marcos.
- Agencia Fiscal contra el Delito de Extorsión, Suchitepéquez.

•Fiscalía Liquidadora, con las siguientes agencias en el interior de la República:

- Agencia Liquidadora de Mixco.
- Agencia Liquidadora de Villa Nueva.
- Agencia Liquidadora de Escuintla.
- Agencia Liquidadora de Suchitepéquez.
- Agencia Liquidadora de Quetzaltenango.
- Agencia Liquidadora de Cobán.
- Agencia Liquidadora de Santa Catarina Pínula.
- Agencia Liquidadora de Puerto de San José.
- Agencia Liquidadora de Chiquimula.
- Agencia Liquidadora de Huehuetenango.
- Agencia Liquidadora de Quiché.
- Agencia Liquidadora de Chimaltenango.
- Agencia Liquidadora de Santa Lucia Cotzumalguapa.

•Fiscalía de Casos Especiales

•Fiscalía de Delitos Económicos

•Fiscalía Contra la Corrupción, con la siguiente agencia fiscal:

- Agencia Fiscal en la Contraloría General de Cuentas

•Fiscalía de Asuntos Internos

•Fiscalía de Ejecución, con las siguientes agencias fiscales en el interior de la República:

- Agencia Fiscal de Chiquimula.

➤ Agencia Fiscal de Quetzaltenango.

•Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Intelectual

•Fiscalía Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, tiene la siguiente sede regional:

➤ Región Nororiente, San Benito Petén

•Fiscalía Contra el Delito de Femicidio.

•Fiscalía Contra la Trata de Personas, con la siguiente agencia fiscal:

➤ Agencia Fiscal de Región de Occidente, Quetzaltenango

•Fiscalía de la Mujer, con las siguientes agencias fiscales en el interior de la República:

➤ Agencia Fiscal de Alta Verapaz.

➤ Agencia Fiscal de Baja Verapaz.

➤ Agencia Fiscal de Chimaltenango.

➤ Agencia Fiscal de Coatepeque.

➤ Agencia Fiscal de Escuintla.

➤ Agencia Fiscal de Chiquimula.

➤ Agencia Fiscal de Izabal.

➤ Agencia Fiscal de El Progreso.

➤ Agencia Fiscal de Jutiapa.

➤ Agencia Fiscal de Quetzaltenango.

➤ Agencia Fiscal de Huehuetenango.

➤ Agencia Fiscal de Retalhuleu.

➤ Agencia Fiscal de Jalapa.

➤ Agencia Fiscal de San Marcos.

- Agencia Fiscal de Sololá.
- Agencia Fiscal de Petén.
- Agencia Fiscal de Totonicapan.
- Agencia Fiscal de Quiché.
- Agencia Fiscal de Nebaj.
- Agencia Fiscal de Sacatepéquez.
- Agencia Fiscal de Villa Nueva.
- Agencia Fiscal de Mixco.
- Agencia Fiscal de Suchitepéquez.
- Agencia Fiscal de Zacapa.
- Agencia Fiscal de Santa Catarina Pinula.

- Fiscalía Especial Contra la Impunidad.

Tenemos esta fiscalía especializada en la impunidad por diversas causas, y una de esas causas es la falta de individualización o personificación del autor del delito.

- Fiscalía contra el Crimen Organizado, con las siguientes agencias fiscales en el interior de la República:

- Agencia Fiscal de Jalapa.
- Agencia Fiscal de Quetzaltenango.
- Agencia Fiscal de San Marcos.

- Fiscalía de Derechos Humanos, con la siguiente agencia fiscal:

- Agencia Fiscal, Quetzaltenango.

- Fiscalía de Delitos contra Periodistas
- Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas
- Fiscalía de Delitos Electorales
- Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
- Fiscalía de Extinción de Dominio
- Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, con las siguientes agencias fiscales:

- Agencia Fiscal Región Nororiente, Izabal.
- Agencia Fiscal Quetzaltenango.

- Fiscalía de Delitos de Defraudación y Contrabando Aduaneros
- Fiscalía Contra el Delito de Secuestro.⁵⁰

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal y Fiscalía de Ejecución, que se rigen por procedimientos específicos.

El Ministerio Público tiene varias fiscalías de sección, pero entre ellas no existe una fiscalía de prevención criminal. Porque este órgano no solo es auxiliar de la administración pública y de los tribunales, tampoco solo le corresponde la persecución penal pública, sino le corresponde **preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos**. Debe existir política que permitan preservar el Estado de derecho a través de una fiscalía especializada en la prevención criminal. No basta con que el ministerio Público de informes en los medios de comunicaciones acerca de la estadística de su trabajo. Eso ayuda en parte para que la población sea informada que hay un órgano encargado de perseguir penalmente a los responsables de cometer hechos delictivos.

⁵⁰ Mp.gob.gt, <https://www.mp.gob.gt>, 05-04-2023

Una fiscalía que tenga funciones de prevención, con actividades como:

- Que instale cámaras de seguridad en los lugares de alto índice de criminalidad, control sobre el uso de teléfonos móviles.
- Controlar el uso de bebidas alcohólicas u otras sustancias que altere la capacidad volitiva de la persona.
- Fiscalía de Control sobre las armas de fuego conjuntamente con DIGECAM.
- Realizar registros y allanamientos preventivos,

III.3 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Constitución Política de la República de Guatemala, con respecto a las funciones del Ministerio Público establece que “tiene funciones autónomas”⁵¹

El Código Procesal Penal de Guatemala establece que, la acción penal corresponde al Ministerio Público.

Tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, regula las funciones siguientes de este Órgano:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con los que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir la Policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

⁵¹ Asamblea Nacional Constituyente, constitución Política de la República de Guatemala, Ibíd., artículo 251.

- Preservar el Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.⁵²

La acción del Ministerio Público, es independiente a los demás organismos del Estado, “goza de plena independencia... Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción...”

53

La independencia del Ministerio Público, es para evitar el intervencionismo de los demás organismos del Estado en las funciones de este órgano para que sus acciones sean imparciales, justas, objetivas, eficientes, etc. Este órgano no está para generar impunidad sino para perseguir penalmente a quien corresponda sin distinción alguna conforme a las leyes a que está sujeto.

La acción penal que le corresponde al Ministerio Público, debe ser por impulso propio o por denuncia, prevención policial, que consiste en el poder jurídico de investigar un hecho señalado como delito en las leyes penales, promover la persecución penal al responsable ante los órganos competentes.

Esta acción le corresponde con exclusividad al Ministerio público, nadie puede arrogarse la acción penal. El Ministerio Público, no está subordinado a órgano alguno para el ejercicio de su función. Pero los funcionarios o empleados públicos, especialmente de forma directa la Policía Nacional Civil, si están obligados a colaborar con el Ministerio Público para cumplir con sus funciones de investigación.

Hay delito de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y de acción privada. La primera

⁵² Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Ibíd.*, artículo 2.

⁵³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 8.

cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal sin depender de nadie, la segunda cuando el Ministerio Público si depende de la acción de un particular y la acción privada, le corresponde la acción penal al particular o cuando este transfiera esa potestad al Ministerio Público por medio de mandato especial.-

No hay otro ente investigador, fuera del Ministerio Público, a quien responsabilizar de esta acción penal, como suele suceder en otras actividades estatales que no están bien determinadas quien las ejecuta, cuando hace falta o se incumple no hay quien se haga responsable. La responsabilidad de la acción penal es estrictamente cargo del Ministerio Público, por lo que este órgano está obligado a cumplirla, buscando por todos los medios del saber humano su cumplimiento con eficiencia, eficacia y responsable y en consecuencia mantener un Estado de Derecho.

Es función del Ministerio Publico, preservar el Estado de Derecho y respeto a los derechos Humanos en Guatemala. Eliminando la impunidad a toda costa por parte del Ministerio Público, en lo que está a su alcance, cumplir con los deberes del Estado de Guatemala, el brindar a sus habitantes la justicia, la seguridad, la libertad, el desarrollo integral de la persona.

III.4 PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- Autonomía: El Ministerio Público actuará con independencia de los demás organismos del Estado.

- Unidad: Se basa que el Ministerio Público en su actuación es único e indivisible para todo el Estado, la actuación de unos de sus funcionarios es representado íntegramente.

- Jerarquía: sus funcionarios están organizados jerárquicamente, hay relación de subordinación entre sus funcionarios.⁵⁴

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Ibíd.*, artículo 3, 5.

- Objetividad: en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun a favor del imputado.⁵⁵

Por el principio de la autonomía el Ministerio Público, tiene la libertad en el ejercicio en sus funciones, a desarrollar sus técnicas para la eficacia de su cometido, siendo que la subordinación de este órgano ante los demás organismos del Estado es prohibida. Como dijo el expresidente Jimmy Morales –el Congreso de la República no me dejó trabajar- a pesar, que de la misma manera la subordinación entre el organismo Ejecutivo y Legislativo es prohibida, pero, por algunas actividades o facultades propias de cada organismo esta entrelazados. Como por ejemplo la creación de leyes, lo conoce en primera instancia el Congreso de la Republica pero es imperativo que el Ejecutivo intervenga a través del Veto. No así con el Ministerio Público, sus funciones son propias o exclusivas e independientes. Está únicamente sujeto a la Constitución Política de la República, de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por el superior jerárquico, quien es el Fiscal General de la Nación, en los términos establecidos por ley.

Por el principio de Unidad, da a conocer que la actuación del Ministerio Público es íntegra y está a conocimiento del personal de menor jerarquía al personal de mayor jerarquía. El éxito del trabajo de un auxiliar fiscal es la del órgano completo o el fracaso de una fiscalía, está a conocimiento y es del Ministerio Público. Es decir, que está a conocimiento del de Ministerio Público los cientos de casos que se dan a diario y ha quedado en la impunidad por la falta de individualización del sindicado en el proceso penal.

El principio de Objetividad, es un gran pilar para este órgano, la actividad del ministerio Público, no es un simulacro, ya no es un ensayo de estudiantes de

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 108.

Derecho o de Criminología, toda investigación debe hacerse con plena responsabilidad para dar con la verdad de un hecho señalado como delito.

Sucedió un caso de homicidio, en el año dos mil catorce, en el municipio de San Miguel Sigüila, departamento de Quetzaltenango, en la oficina o bodega de una gasolinera de ese lugar, los autores del hecho delictivo, colocaron candados en las dos únicas puertas de esa oficina, dejando a una persona de sexo masculino, muerta en la parte de interior, las personas se percataron del hecho a través de una venta de vidrio transparente, la gente se agolpó a la escena del crimen, la policía fue alertada, llegaron al lugar acordonando el lugar, sin dejar que se acercara la gente de cerca al lugar del hecho, evitando se contaminara el lugar, previo a que el Ministerio Público realizara su trabajo. En ese año yo apenas había comenzado la carrera de derecho, pero me di cuenta que la Policía había hecho buen trabajo con prevenir la contaminación de la escena del crimen, el órgano investigador tardó para llegar al lugar del hecho, yo esperaba que cuando el Ministerio Pública llegara, pues iban a cortar el o los candados con delicadeza, evitando su contaminación, para el respectivo embalaje de los candados y comenzar la cadena de custodia, pero para mi sorpresa, recuerdo bien, que no llevaban herramienta para cortar los candados, tuvieron que solicitar una herramienta a los que presenciaban el hecho para cortar los candados, al final cortaron el candado para ingresar a donde estaba el cuerpo de la persona muerta. Lo más triste fue que, una persona vestía chaleco con la insignia del Ministerio Público, cortó el cando con un caimán, el primer candado cayó al suelo, el parándose encima y los demás ingresaron pisoteando el candado, realizaron más actividades a la que ya no le di importancia por lo que había sucedido al inicio o de entrada. Y hasta la fecha, cuantos años han pasado jamás dieron con los responsables, tuve este caso de cerca porque la persona que mataron brutalmente, era mi primo.

Desde la primera noticia y actividad que tenga y haga el Ministerio Público, debe ser objetivo, responsable. La presencia del Ministerio Público en el lugar del crimen no solo es para el levantamiento de cadáver, qué se robaron o hurtaron,

sino debe comparecer a la escena del crimen, para recabar con responsabilidad y objetividad los elementos de convicción, para así poder sindicar al o a los responsables de cada hecho delictuoso.

III.5 CARRERA PROFESIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, “Los nombramientos para fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales se realizara previo concurso de aspirantes que tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Los requisitos establecidos en esta ley para ocupar el cargo respectivo.
2. Los antecedentes que acrediten idoneidad especial en materias relativas al cargo y una sólida formación jurídica.
3. Los antecedentes relativos a la tarea profesional o en la carrera fiscal.

Para valorar estos aspectos, se citara a una audiencia de oposición oral y pública donde se evaluara al aspirante sobre aspectos vinculados a los principios constitucionales a la legislación vigente.

El concurso será abierto a cualquier aspirante.”⁵⁶

“La Unidad de capacitación estará a cargo del Consejo del Ministerio Público, quien nombrara al director y subdirector de la Unidad. Será la encargada de promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para los integrantes del Ministerio Público y los aspirantes a cargos de la institución, así como también asignará becas de estudio conforme concurso de oposición, de acuerdo con el reglamento que elaborará para tal efecto.”

⁵⁶ Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Ibíd.*, artículo 75.

La contratación o nombramientos de los funcionarios y empleados públicos en una gran parte siempre se dan de forma anormal sin cumplir las leyes de contratación o nombramiento. Lamentablemente no se contrata a la persona idónea, que gane el puesto por mérito, sino siempre gana el chivero de la clase, el que casi nunca llegaba a clases, el hijo de la magistrada, las amistades de los que ya están ocupando un puesto dentro de los organismos del Estado. Se realizan las convocatorias solamente para cumplir formalidades pero en realidad, los puestos ya están vendidos.

El Ministerio Público mismo es el encargado de velar por el cumplimiento de las leyes del país, como las de selección, nombramiento, permutas, despidos asensos de funcionarios y perseguir a quienes quebranten estas leyes para que no existan anomalías en la contratación de los funcionarios y empleados, no solo de quienes conforma este órgano, sino los funcionarios de los demás organismos.

Los funcionarios del Ministerio Público, deben tener una especial protección, aquellos cuya actividad no solamente sea administrativo, sino quienes se involucran en las actividades de investigación, intimación, acusación, y en el debate o en la última actuación del Ministerio Público en el proceso Penal, como el Fiscal General de la Nación, fiscales de sección, fiscales distritales, agentes fiscales Auxiliares fiscales, deben de gozar del derecho de antejuicios desde al auxiliar fiscal, protección jurídica y física, por cualquier represalias de algún particular o funcionarios de otros organismos, por el cargo que tienen.

III.6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece “El Fiscal General de la Republica podrá imponer a los fiscales, funcionarios, auxiliares y empleados de la institución por las faltas en que incurran en el servicio, las sanciones disciplinarias siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación por escrito;

3. Suspensión del cargo o empleo hasta por quince días sin goce de sueldo; y

4. Remoción del cargo o empleo.

La sanción será adecuada a la naturaleza y gravedad de la falta y a los antecedentes en la función.”. ⁵⁷

La responsabilidad de uno de los funcionarios del Ministerio Público, es la de todo el órgano por su principio de Unidad y Jerarquía, lo que realiza el auxiliar fiscal debe ser aprobada o supervisada por el fiscal y así de forma ascendente. La mayor falta que puede ocurrir es sindicarse al inocente o dejar libre al culpable por la falta de individualización del sindicado en el proceso penal por negligencia.

III.7 RÉGIMEN FINANCIERO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El presupuesto del Ministerio Público, depende del presupuesto general de la nación, este órgano en cuanto a sus funciones es independiente, pero su finanza depende del organismo Ejecutivo para su conocimiento y del Congreso para su aprobación e integración al Presupuesto General de la Nación. Es decir que cada uno de los guatemaltecos pagamos las millonadas de quetzales que se gasta anualmente este órgano, por tal razón debe responder con las necesidades sociales al cumplimiento de los deberes del Estado, con brindar a sus habitantes la seguridad, libertad, justicia. ⁵⁸

⁵⁷ Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Ibíd.*, artículo 60.

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Ibíd.*, artículo 54.

CAPÍTULO IV.

TÉCNICAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.

IV. 1 RECONOCIMIENTO DE PERSONAS.

Es una técnica de individualización del sindicado, que establece el Código Procesal Penal, actual de Guatemala, que tiene vigencia del año mil novecientos noventa y cuatro, que consiste en: “ artículo 246. Reconocimiento de personas. Cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenara su reconocimiento en fila de personas, de la manera siguiente:

1) Quien lleva a cabo el reconocimiento describirá a la persona aludida y dirá si después del hecho la ha visto nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;

2) Se pondrá a la vista de quien deba reconocer a la persona que se somete a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior similar;

3) Se preguntara a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presente se halla la que se designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitara para que la ubique clara y precisamente.

4) Por último, quien lleva a cabo el reconocimiento expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración o imputación anterior.

La observación de la fila de personas será practicada desde un lugar oculto.

Quando el imputado no pudiere ser presentado, por causas justificadas a criterio del tribunal, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas.”⁵⁹

⁵⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, *Ibíd.*, artículo 246.

El reconocimiento de persona que regula el Código Procesal Penal, es un procedimiento de individualización del imputado, que casi no se da en un proceso Penal en Guatemala. Procedimiento que debería de darse en delitos no flagrantes.

El reconocimiento de persona, es un acto sencillo en el que a través del sentido de la vista se procede a observar a una persona o varias personas, por medio de su rostro, el color del cabello, color de ojos, color de la piel, la ropa, y otros, si es la misma persona que cometió el hecho delictivo y que así se haya descrito con anterioridad en la denuncia, podemos deducir del artículo citado, que en la denuncia, declaración o imputación debe de describirse al autor del delito para que pueda llevarse a cabo el reconocimiento de la persona, es decir que el reconocimiento de persona procede cuando alguien pudo haber visto al autor del delito.

Lamentablemente los hechos delictivos es el pan de cada día para los habitantes de Guatemala, homicidio, extorsión, robo, hurto, cohecho, estafa, violación, etc. en donde se desconocen a los autores. Los delitos no flagrantes son los que más se dan, porque en la mayoría de los casos son premeditados, por lo que el autor se asegura para no ser descubierto, prepara la fuga, borra los rastros del delito, para impedir la reacción de la víctima, evitando la denuncia, dejando una tarea difícil pero no imposible al Ministerio Público, en investigar quien o quienes son los autores del delito, lo que llamamos a la individualización del sindicado, y una de las técnicas de individualización del imputado es el reconocimiento de persona, esto es posible cuando el hecho delictivo haya sido cometido en presencia de una o varias personas o puede ser reconocida la persona responsable de la comisión del delito por la misma víctima. Para la individualización del sindicado no es suficiente con el reconocimiento de la persona, debe integrarse esta técnica con otras formas de individualización u otros instrumentos como son las cámaras de seguridad, huellas dactilares, confesión testimonial, etc.

IV. 2 RECONOCIMIENTO CORPORAL

Otra forma de investigación que regula el Código Procesal Penal de Guatemala, es el Reconocimiento Corporal, “Artículo 146. Reconocimiento corporal o mental Cuando con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor, el examen será practicado con el auxilio del perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo.”⁶⁰

El reconocimiento corporal, debe enfocarse en la anatomía del cuerpo de la persona sindicada de haber cometido un delito, alguna seña, como lunares, tatuajes, el tamaño de la mano, de los pies, del puño, una herida o edema, la estatura, su peso, o algo mas como el reconocimiento o comparación de sus huellas, etc.

IV. 3 INSPECCIÓN Y REGISTRO.

El medio de investigación de inspección y registro que regula el Código Procesal Penal en su artículo 187, establece: “cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas, o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encuentran vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobara el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho **o la individualización de los partícipes** en él, se levantara acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservaran los elementos probatorios útiles.

⁶⁰ *Ibíd.*, artículo 246

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.”⁶¹

El hijo del expresidente Jimmy Morales, cuando se vio involucrado en un acto de corrupción, y fue entrevistado dijo -en Guatemala eso es normal- refiriéndose que en Guatemala es visto como un acto normal la corrupción. Es la realidad actual en la que vivimos, triste y vergonzosa, pero es la verdad.

Los actos delictuosos son percibidos por las autoridades y población en general guatemalteca como normal, robos, hurtos, homicidios, extorsiones, no ha quedado siquiera un pedazo de tierra guatemalteca donde haya paz. Es perturbación grave a la paz, la impunidad que se genera por la falta de individualización en el proceso penal.

En el año 2000, ingresé al Instituto Nacional para Varones de Occidente (INVO). Finalicé el ciclo básico, en una escuela de mi municipio San Juan Ostuncalco, donde todavía se guardaban y se exigían practicar valores y principios, luego fui a la ciudad de Quetzaltenango, al referido Instituto, quedé asombrado del nuevo instituto, donde lanzaban a los nuevos estudiantes a una pileta de agua, de forma violenta cortaban o rapaban el cabello de los nuevos estudiantes y eran extorsionados, había que pagar para no ser víctima de ser lanzado a la pileta o ser rapado de forma violenta, pero lo más lamentable, era que los maestros lo consentían. Recuerdo acercarme a un maestro de ese instituto, para hacerle ver de las malas actuaciones de los compañeros estudiantes de ese centro y de forma burlona me contestó –espera tu turno ya te van a rapar también- y cabalmente al siguiente día unos estudiantes me empezaron a amenazar que me raparían el cabello, durante la mañana estuve

⁶¹ *Ibíd.*, artículo 187.

huyendo de ellos, con tanta rabia porque no había autoridad alguna a quien acudir, hasta que después de clases, me persiguieron unos estudiantes con el fin de raparme el cabello, corrí con todas las fuerzas para evitarlos y para mi salvación paso un bus urbano, como pude lo aborde y así no lograron su objetivo, fue mi último día de clases, jamás regrese al Instituto Nacional de Varones de Occidente.

Hasta el año 2023, vemos la indiferencia de las autoridades hacia los actos violentos, delictuosos, en la Universidad Estatal, en todas partes del país, se ha perdido el respeto a la propiedad ajena, respeto a la vida, Hace tiempo las personas que residían en los municipios temían viajar a la capital de Guatemala por tanta delincuencia, pero esa delincuencia como lepra ha contagiado todo el territorio y hasta este tiempo. Pero lo triste, es que, las autoridades consienten estos actos delictuosos contra la seguridad del Estado, conformado por: la Población, la economía del país, la constitución Política de la república, las autoridades legítimas de Guatemala. En los centros penitenciarios, las autoridades que dirigen dichos centros, consiente un sin número de actos delictuosos, por tanto son cómplices de las acciones delictuosas que cometen los reos, están en un lugar de rehabilitación o readaptación social, pero, se les permite cometer hechos delictivos como de extorción, he presenciado audiencias por delito de extorción pero los sindicatos son reos, otro ejemplo claro a vista de todos, cuando se recluye un nuevo reo le cobran la famosa TALACHA,

El registro, e inspección de personas, lugares y cosas, es un medio de individualización del sindicado. Si se ejecutara de forma objetiva tendría buenos resultados. No hasta cuando haya un cadáver tendido, las autoridades deben actuar o por lo menos en ese momento. Ejecutar una investigación objetiva, donde se paralizara toda actividad por una vida, por ejemplo si se diera un homicidio en Ostuncalco, se debería decretar un estado de sitio en coordinación del ejecutivo, donde se paralicen los municipios cercanos, colaborando en el registro e inspección de personas, lugares y cosas, claro, ejecutadas por las autoridades competentes de esos municipios, o un mejor ejemplo lo que están ejecutando en

el país vecino de El Salvador, dirigido por el presidente Nayib Bukele, en la noticias de El Salvador, anunciaron que, denunciaron un acto de extorción en horas de la noche de un día, y al siguiente día, habían individualizado al sindicado. Cuando hay voluntad, capacidad, objetividad se logra la personalización del autor de un hecho delictivo. Como lo que sucedió con las personas que amenazaron al presidente actual Alejandro Giammattei, pudieron individualizarlos.

Debe realizarse esta actividad de registro e inspección de forma preventiva, en coordinación con el ejecutivo para decretar un Estado de Prevención, por un robo, un hurto, no digamos por un homicidio, es perturbación grave a la paz, son actos contra la vida, libertad seguridad del Estado.

La indiferencia a los hechos delictuosos, es consentirlos y el consentimiento de los hechos delictivos es complicidad.

IV. 4 DECLARACIÓN TESTIMONIAL.

Es una obligación que tiene toda persona habitante del país, para prestar declaración testimonial sobre la verdad que supiere acerca de un hecho delictivo, este acto procede durante el procedimiento preparatorio o en un acto introductorio, para determinar la existencia del delito, la individualización de los autores del delito.⁶²

Cada hecho delictuoso es perturbación grave a la paz, no así, como se ha mal denominado, que hay delitos de impacto social y delitos que no son de impacto social. Por tan mínima parezca un acto de criminalidad sus consecuencias posteriores serán más graves. La tolerancia a los actos de criminalidad, es permitir que este problema aumente.

La mayoría de los delitos no flagrantes quedan en la impunidad, pero no todos los hechos delictivos se comenten exactamente igual, para no dar con los responsables, por tanto no todos los delitos deben quedar en la impunidad. Debe

⁶² *Ibíd.*, artículo 207.

darse la participación a los testigos de los hechos delictivos, para que declaren, así poder realizar una investigación con buenos resultados. Ahora los delincuentes no se esconden para cometer sus crímenes sino a plena luz del día, comenten los homicidios, robos, extorciones, es decir que siempre hay personas que presencian los hechos delictivos, pero los testigos no prestan declaración testimonial, por temor a los delincuentes,

Es una obligación el prestar declaración testimonial con respecto a un hecho delictivo, pero, que se brinde protección cierta a las personas quienes intervengan en una investigación, se les retribuya económicamente por el tiempo, la colaboración que brinden, porque no debe de haber trabajo sin la remuneración correspondiente. Y no solamente una remuneración por el trabajo que realicen sino una compensación económica por su buena voluntad de hacerlo y el riesgo que conlleva.

Estamos en un Estado, donde no hay seguridad, justicia libertad y donde impera la impunidad.

La declaración testimonial es una técnica de investigación que debe de integrarse con otras técnicas. Es complemento en una investigación objetiva, el Ministerio Público debe citar a los testigos, personas que residen alrededor del lugar del crimen para prestar declaración testimonial no importando qué delito sea, quién sea la víctima, que no exista diferencia en un hecho delictivo que se comete contra el hijo del rey y lo que se comete contra el hijo del siervo. Todos somos iguales ante la ley y nadie es superior a ella.

IV. 5 PERITACION. ⁶³

Para que el Ministerio Público, pueda ejercer y cumplir la persecución penal del sindicado ante los órganos jurisdiccionales, previamente debe realizar una investigación a fondo, para individualizar al sindicado, una investigación a fondo es

⁶³ *Ibíd.*, artículo 225.

aquella, que aplica los conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Pueden aplicarse para la individualización del sindicado los conocimientos siguientes:

- Identificación forense
- Identificación forense por medio de ADN
- Documentoscopia.
- Medicina forense.
- Dactiloscopia.
- El lugar del hecho.
- Balística.
- Fotografía.
- Videos.
- Dibujo de rostro
- La entrevista
- Dermapapiloscopía.⁶⁴

IV. 6 INACIF.

En materia de peritajes técnicos le corresponde al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, (INACIF), que a penas en el año 2006, se crea esta nueva institución a través del Decreto número 32-2006,

En base al tercer Considerando de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, (INACIF) “Que el servicio médico forense que forma parte del organismo judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de

⁶⁴ Edna Rossana Martínez Solórzano, Apuntes de Criminología y Criminalística, Guatemala: Editorial DLM, 2019, P. 215, 245, 265, 282,303.

Beatriz Rossoto Herman, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA, Guatemala: Editorial Legal Consulting, 2022, P. 163

crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.”⁶⁵

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Art. 1 “**Creación.** Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel Nacional y la responsabilidad en materia de peritaje técnicos científicos de conformidad con la Ley.”⁶⁶

La investigación y la persecución penal antes del año 2007, eran actividades que no solamente le correspondía al Ministerio público a pesar de la independencia de esta institución, con su exclusiva función de la acción penal pública y persecución penal en el país, que establece su Ley Orgánica, porque la actividad pericial dentro de la investigación, la ejercía un ente que formaba parte del Organismo Judicial,

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Art. 2 “**Fines.** EL INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.”⁶⁷

A esta nueva institución auxiliar de la administración de justicia (INACIF) le corresponde realizar peritajes de forma independiente al Organismo judicial, al Ministerio Público y a otros organismos. Pero debe de trabajar en coordinación con el órgano encargado del acción penal pública, de forma contraria no lograría su objetivo. Para el éxito en una investigación penal cada institución deber actuar con objetividad, porque lo típico escuchar, cuando una investigación fracasa es: el

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GAUTEMALA, DECRETO NUMERO 2-2006, 3er Considerando.

⁶⁶ *Ibíd.*, artículo 1.

⁶⁷ *ibíd.*, artículo 2

ministerio público no hizo bien su trabajo, el INACIF no hizo bien su trabajo, el juez tuvo la culpa, todo mundo pone alguna excusa, nadie asume responsabilidad.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Art. 5 “**Oportunidad de intervención.** EL INACIF no podrá actuar de oficio y realizara los peritajes técnicos conforme la presente Ley.”⁶⁸

Esta Institución para realizar estudios científicos para la investigación penal no puede actuar por impulso propio, debe ser a instancia de los sujetos procesales, pero para la individualización del sindicado es el Ministerio público en primer punto, a quien le corresponde presentar ante el INACIF, todos los elementos necesarios para poder personalizar al sindicado, consecuentemente poder perseguir al sindicado penalmente.

Esta institución debe ser descentralizada, debe tener su sede donde hay una sede del Ministerio público, para los peritajes que debe realizarse en el lugar del hecho.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Art. 29. “**Servicio forense.** EL INACIF suministrara sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensa Publica Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente;
- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministerio público,

⁶⁸ *Ibíd.*, artículo 5.

quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y

f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.”⁶⁹

⁶⁹ ibíd., artículo 29.

CAPÍTULO V.

PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

V. 1 RESEÑA HISTÓRICA.

“A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: El acusatorio, el inquisitivo y el mixto. La configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de esos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumarial) y la del juicio (plenario o debate).

Existe tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, estas son: la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación, debe juzgársele e imponérsele una pena si es culpable o absolvérsele si es inocente.

El doctor Alberto Herrate, citando a Eugenio Florián, esgrime que este autor concluye que si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio –o más bien inquisitivo-; por el contrario, si cada una de estas funciones es ejercida por diferente persona, se tendrá el proceso acusatorio. De donde, en el segundo caso se da un proceso de partes y en el primero un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme.”⁷⁰

El derecho penal, deber ser tan antiguo como la humanidad misma, ya que desde que el hombre se relaciona con su semejanza, por su misma naturaleza ha tenido tendencia de sobreponer sus intereses sobre el de los otros, dando lugar a conflictos, los cuales se han resuelto a través de los diferentes sistemas siendo los

⁷⁰ Oscar Alfredo Poroj Subyuj, El PROCESO PENAL GUATEMALTECO, Ibíd., P. 29, 30.

más conocidos: los sistemas inquisitivo, acusatorio y mixto. Sin embargo es difícil creer que se haya desarrollado técnicas apropiadas de individualización del sindicado, ya que ese no ha sido el objetivo de esos sistemas procesales, si ni siquiera en la actualidad el Ministerio Público ha logrado eficazmente individualizar al sindicado.

V. 2 EL SISTEMA ACUSATORIO.

“Se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.

En Grecia, ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la República Romana.

a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.

b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. (esto incluye el sistema de jurados).

c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.

d) El juez asamblea o jurado popular debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.

e) Se busca igualdad de las partes.

f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.

g) Debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.

h) En relación con los principios de procedimientos debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo.

- i) La prueba se valoraba según la íntima convicción,
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.”⁷¹

En ninguno de los sistemas se ha priorizado alguna técnica de individualización del sindicado, siendo que es una de las principales funciones dentro de un proceso penal, esta deficiencia se traduce a una falta de certeza en la personalidad de la persona que se juzga. En el proceso penal actual, vemos que aún hay rasgos del sistema inquisitivo ya que el Código Procesal Penal, aún le otorga facultad investigativa al juzgador, de esta realidad actual se determina que se han y siguen violentando los derechos de los sindicados, especialmente en cuanto a determinar si la persona que se juzga es la correcta.

V. 3 EL SISTEMA INQUISITIVO.

“Podemos extraer en forma inmediata como características del sistema inquisitivo sin pretender agotarlas, las siguientes:

- a) Es un sistema que nace con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la iglesia católica; (derecho canónico).
- b) Se establece la búsqueda de la veracidad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.
- c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.

⁷¹ ibíd., P. 30,31.

e) El juez debía ser magistrado o juez permanente, procedía de oficio a la investigación de un delito y que este funcionario lleva a cabo instrucción y subsiguiente acusación.

f) Los principios del proceso son: secretividad, escritura y no contradictorio.

g) Se considera al inculcado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coercitivos.

h) El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculcado.

i) En relación a la sentencia, no hay cosa juzgada.

j) Y en relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general.”⁷²

El sistema inquisitivo es uno de los menos objetivos en la impartición de justicia, por lo cual se puede estar seguro que no se procuró desarrollar técnicas apropiadas para la individualización del sindicado, ya que todas las funciones se concentraban en el juez, lo cual propicia restar importancia a los derechos del sindicado, pero con toda razón ya que la misma persona no puede proteger y castigar al mismo tiempo, por lo cual se hace evidente que la finalidad de este sistema era más, castigar a quien se le atravesase y no tanto investigar quien cometió el hecho delictivo.

V. 4 EL SISTEMA PROCESAL MIXTO.

“Este sistema se relata que fue adoptado por los países hispanoamericanos, y en este, se combinan las características del acusatorio y del inquisitivo.

Las características mínimas que pueden señalarse son las siguientes:

a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.

⁷² Ibid., P. 31, 32.

- b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria)
- c) Se tiene una fase oral (debate).
- d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.
- e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación.
- f) Existe acusación en los delitos públicos; en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- g) En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio.
- h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- i) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, era la regla general.
- j) El juez debe ser magistrado o juez permanente.
- k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito.

V.5 DEFINICIÓN DE PROCESO.

Refiere el diccionario de la Lengua Española que el término significa: "...conjunto de las fases sucesivas..., ant. Der. Procedimiento, actuación por trámites judiciales o administrativos... vestir el proceso. fr.Der. Formarlo con todas las diligencias y solemnidades requeridas por el derecho."⁷³

Ni siquiera en el sistema acusatorio se da importancia de manera eficiente a los derechos del sindicado, teniendo apariencia garantista, menos aún al ser complementado por el sistema inquisitivo, de esa cuenta se concluye que no hubo técnica adecuada para la individualización del sindicado en el sistema mixto.

⁷³ ibíd., P. 32, 33.

V. 6 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL.

“El diccionario jurídico Espasa (1999) define el proceso como: Instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto”. (p802). En ese contexto, el proceso es la secuencia, el conjunto ordenado de los actos o procedimientos legales a seguir que conllevaría la resolución de una controversia.

Con referencia a lo anterior y adentrándonos al proceso penal la tratadista Armenta Deu (2010), puntualiza (...) “El proceso penal es el único instrumento a través del cual puede aplicarse el Derecho Penal” (p.27).

Se sintetiza que el proceso penal, es una serie de actos o etapas concatenados entre sí, que promueven los sujetos procesales (jueces, fiscales, defensores, imputados y víctimas etc.), que tiene como finalidad la investigación si el hecho es o no constitutivo de delito y/o falta, la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva; verificable a través de las impugnaciones y la ejecución de la misma. Dicho de otra forma, es una serie o conjunto de actos procesales, integrados por varias fases encaminadas para un fin determinado, la emisión de una sentencia.”⁷⁴

V.7 GARANTÍAS PROCESALES.

“Para la conceptualización de la palabra garantía es necesario establecer el significado de la palabra derechos, tomando en cuenta que son términos correlacionados, en este aspecto, los derechos son: facultades o potestades de carácter subjetivo de hacer o exigir su aplicación, en virtud de ser inherentes a la persona humana estén o no contenidos en una norma jurídica.

⁷⁴ Héctor Israel Lapoyeu López, **EL PROCEDIMIENTO PENAL COMUN EN INCIDENCIAS PROCESALES**, *Ibíd.*, p. 4. 5.

Las garantías están concebidas en función de proteger los derechos establecidos a favor de toda persona, para que sean respetados dentro de toda relación jurídica procesal, de esa forma se concluye, que las garantías procesales: son disposiciones legales que nos sirven como medio de protección, nos aseguran y resguardan contra algún riesgo o necesidad, es decir, son normas que encuentran inspiración directa con los principios procesales, orientados a proteger a las personas a fin de que no se les vulneren sus derechos constitucionales y procesales durante el desarrollo del proceso penal, desde el momento que una persona es sindicada de la comisión de un hecho delictivo hasta la culminación del mismo.

En relación a las garantías procesales, el Código Procesal Penal, las regula a partir del artículo 1 al 23, derivados de los derechos constitucionales tales como: derecho a un debido proceso, Arts 12 CPRG y 8 numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Derecho de Defensa (12); derecho a un defensor letrado (8); derecho de inocencia (14); a la igualdad de las partes (14); a un juez natural (12); detención legal (6); a no declarar contra sí mismo (16); a un juez independiente (203); y de legalidad (17) entre otros, los artículos citados pertenecen a la Constitución Política de la República de Guatemala.”⁷⁵

En contravención de lo preceptuado por el artículo 4º del Código Procesal Penal se desarrollan los procesos penales, sin observancia de las garantías, facultades y derechos del imputado o acusado, específicamente y lo que concierne al presente trabajo de investigación, la no individualización de manera eficiente al sindicado, lo que a su vez contraviene el artículo 108 del mismo cuerpo legal, ya que el Ministerio Público como ente investigador está llamado a valerse de toda herramienta legal del que está provisto por las leyes.

⁷⁵ Ibid., P. 40, 41.

V. 8 LA ETAPA PREPARATORIA.

“El procedimiento preparatorio es la faceta inicial del proceso penal que parte desde el momento que, el sindicado está vinculado a proceso con el auto de procesamiento y es, en esta etapa procesal donde se deben reunir los elementos de investigación para presentar el acto conclusivo correspondiente por parte del Ministerio Público, bajo control jurisdiccional por parte del juez correspondiente (Arts. 44 incisos b y 47 CPP). Los plazos máximos de investigación si el sindicado está en prisión preventiva es de tres meses (Arts. 323 y 324 Bis del CPP), en el supuesto que esté vinculado a proceso pero, con medidas sustitutivas el plazo máximo es de seis meses (Art. 324 Bis del CPP), como se observa estos plazos son máximos, pero podrían otorgarse menos, atendiendo, que el plazo razonable y dependiendo de las peculiaridades del caso, dejando a criterio del juzgador imponer un plazo menor.

Cabe remarcar, cuando el Ministerio Público efectúa una investigación preliminar (sin detenidos, iniciados por querrela, denuncia o conocimiento de oficio), sin que exista una persona vinculada a proceso, no existe plazo de investigación, tal como lo dispone el artículo (último párrafo, art. 324 Bis CPP), salvo el derecho que tienen las partes para hacer valer el contenido de los (arts. 108 2do párr. y 310 CPP).

El objeto de la fase de investigación o preparatoria, como lo detalla el artículo 309 del Código Procesal Penal, es determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personas que sirvan para valorar su responsabilidad. Verificará también el daño causado por el delito.

En otro orden de análisis, normalmente, cuando los fiscales e la policía tienen noticia de un hecho delictivo, generalmente reciben una información muy limitada o escueta, aun cuando hubiese un imputado conocido y presente, no sería posible juzgarlo ante la inexistencia de elementos de convicción suficientes que

soporten una acusación. Por ello y por la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesaria una investigación.

El Ministerio público como órgano investigador

El Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes. En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para:

1. Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal: El fiscal tendrá que investigar la existencia del Hecho, con los escenarios de tiempo, modo y lugar, que se traduce en la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible. Las circunstancias en que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. A la hora de determinar que los hechos son relevantes, será necesario determinar si una persona entró en una vivienda o no la hora de tipificar un allanamiento de morada.

2. Comprobar que personas intervinieron en el hecho y de qué forma lo hicieron (36 y 37 CP). Se debe verificar la autoría y complicidad en el hecho. Asimismo investigará las circunstancias personales de cada partícipe que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Por ejemplo,

determinar si uno de los partícipes se encontraba en situación de inferioridad psíquica (Art. 26.1º CP).

3. Verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción reparadora.

Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la policía, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes. En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley le otorgue a otro órgano (Artículo 110 del CPP). Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución. A diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado. Un sobreseimiento o una sentencia absolutoria no tendrían por qué ser una frustración del fiscal. En realidad está obligado a recabar elementos de investigación de cargo como de descargo al acusado, observando siempre la objetividad en su función.

Según lo dispuesto en el artículo 315 del CPP, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos. En el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación. Por ejemplo, si la defensa propone testigos sobre la buena conducta anterior del imputado, el fiscal los podrá rechazar señalando que no ayudan a determinar cómo ocurrieron los hechos ni el grado de participación del imputado en los mismos. La parte que propuso la prueba rechazada, podrá recurrir al juez para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.

En el desarrollo de su investigación el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley (Art. 314 cuarto párrafo), el fiscal no puede ocultarle al abogado de la defensa los elementos de investigación practicadas. El derecho de defensa del imputado, no empieza en el debate ni en el procedimiento intermedio, sino desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra (Art. 71 CPP). El artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público –LOMP- exige que el Ministerio Público recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”⁷⁶

La identificación de una persona no es suficiente para que sea ligada a un proceso penal, como sucede en nuestro contexto judicial, la individualización del sindicado es un deber trascendental del Ministerio Público lo que debería producirse antes de la etapa preparatoria, es decir, a más tardar en la audiencia inicial, porque de lo contrario, se estaría ante una incertidumbre de que si la persona ligada a proceso penal es o no es la que ha cometido el hecho delictivo que se le imputa. Esto es para evitar que una persona ajena al hecho delictivo sea ligada a proceso penal y sobre todo no sufra prisión preventiva.

⁷⁶ ibíd., P. 213-216.

CAPÍTULO VI.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

A continuación se presenta el resultado de la presente investigación y su respectivo análisis, de conformidad con las reglas aplicables a la metodología cualitativa, habiéndose empleado para comprender la realidad circundante del municipio de San Juan Ostuncalco en relación a LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACION DEL SINDICADO.

VI. 1 TECNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA.

El presente trabajo de investigación, se utilizó la entrevista para la recopilación u obtención de información en el trabajo de campo, la cual fue dirigida directamente a cada una de las unidades personales de análisis, de esta manera fue posible obtener la información verídica, estas unidades proporcionaron conocimientos jurídicos y prácticos, unos por los cargos que ostentan y otros por la profesión que ejercen, en el municipio de San Juan Ostuncalco.

La entrevista que se realizó es estructurada o dirigida, por lo que para la elaboración del instrumento, es decir, la guía de entrevista, se tomó como base los objetivos específicos, y el objetivo general siendo una misma guía para todos los informantes claves.

VI. 2 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS.

6.2.1. Entrevista realizada al Licenciado Ever Martínez, Juez de Paz del municipio de San Juan Ostuncalco, del departamento de Quetzaltenango, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, quien proporcionó las siguientes respuestas:

1. ¿Considera usted, que la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, genera impunidad en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Considero que sí, pero hay muchas líneas que quizás el Ministerio Público, como ente de la investigación, no profundiza, creando impunidad.

2. ¿según usted, a qué se debe la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Considero que es la falta de apoyo por parte del agraviado, en la investigación del Ministerio Público.

3. ¿Cuáles son las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes. En el municipio de San Juan Ostuncalco?

En el presente caso, considero, lo que ellos realizan, son entrevista a personas, si se quiere tomar como trabajo de campo, ya que se constituyen en las comunidades, se establece el domicilio del sindicado, si tiene energía eléctrica, toman nota y con eso ya tendría por individualizado al sindicado.

4. ¿Cree usted, que las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes han dado buen resultado, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

No, en ninguna parte.

5. ¿Considera usted, que es necesario mejorar las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en el proceso penal, en el Municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, así sería.

6. ¿Cree usted, que hay casos en que el Ministerio público, podría individualizar de forma incorrecta al sindicado en un proceso penal, y que delitos podrían ser, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Considero que, en delitos contra la vida, contra la integridad física de las personas como lesiones leves, graves. Que muchas veces es difícil individualizar al sindicado, tomando en consideración la forma en que actúan, la forma en que operan en esta área,

7. ¿En qué delitos, cree usted, que podría darse la falta de individualización del sindicado?

En los delitos mencionados en la pregunta anterior, lesiones leves, graves.

8. ¿Qué recomendaría al Estado de Guatemala para reducir la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado?

Considero que, el ejecutivo podría gestionar, por medio del Congreso de la república, para que ellos emitan leyes que sean efectivas y positivas, que tengan líneas más claras de investigación. Ejemplo si bien es cierto, la Policía Nacional

Civil realiza la investigación por medio del DEIC, bajo la dirección del Ministerio Público, pero en muchos casos la realidad es otra, donde se ve la necesidad, se faculte, se le dé más libertad a la Policía Nacional Civil, y no esperar a que el Ministerio Público les esté guiando, y la descentralización del INACIF, en los municipios donde haya alto índice de criminalidad.

6.2.2. Entrevista realizada a la Licenciada Julia Pastor Fiscal del Ministerio Público de San Juan Ostuncalco, del departamento de Quetzaltenango, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, quien proporcionó las siguientes respuestas:

1. ¿Considera usted, que la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, genera impunidad en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Sí, pero debo enfatizar que no es por la falta de acción del Ministerio Público, sino por la falta de colaboración de la víctima, no realizan la denuncia correspondiente por temor de su victimario o los que comenten el hecho delictivo haya alterado el lugar del delito, o haya usado guantes para evitar dejar sus huellas.

2. ¿según usted, a qué se debe la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Porque los delitos se comenten en lugares despoblados, en horas de la noche donde no haya cámaras de seguridad,

3. ¿Cuáles son las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes. En el municipio de San Juan Ostuncalco?

La dactiloscopia, interceptación de llamadas, el allanamiento, el secuestro.

4. ¿Cree usted, que las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes han dado buen resultado, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, hemos tenido varios casos en donde se ha individualizado al sindicado en delitos no flagrantes. Por medio de cámaras de seguridad.

5. ¿Considera usted, que es necesario mejorar las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en el proceso penal, en el Municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, por eso de forma periódica tenemos capacitaciones como trabajadores del Ministerio Público.

6. ¿Cree usted, que hay casos en que el Ministerio público, podría individualizar de forma incorrecta al sindicado en un proceso penal, y que delitos podrían ser, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, por los homónimos, pero en el mismo momento se procede a su identificación plena, en consecuencia se establece si es la persona correcta.

7. ¿En qué delitos, cree usted, que podría darse la falta de individualización del sindicado?

En lesiones culposas.

8. ¿Qué recomendaría al Estado de Guatemala para reducir la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado?

Que el Estado de Guatemala implemente un sistema de prevención.

6.2.3. Entrevista realizada a la Licenciada Esmeralda López, Auxiliar fiscal del Ministerio Público, del municipio de San Miguel Sigüila, departamento de Quetzaltenango, con fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, quien proporcionó las siguientes respuestas:

1. ¿Considera usted, que la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, genera impunidad en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Desde mi punto de vista, la falta de individualización del sindicado, si genera impunidad en nuestro país.

2. ¿según usted, a qué se debe la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

En algunos casos, cuando no se logra individualizar al sindicado, en primer lugar es por falta de algunos elementos; como la falta de colaboración de testigos, cuando el agraviado no quiere colaborar por represalias, cuando solo presentan la denuncia para constancia, también cuando no existen algunos otros medios, como cámaras de vigilancia,

3. ¿Cuáles son las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes. En el municipio de San Juan Ostuncalco?

El Ministerio Público, cuenta con una instrucción, una guía donde se trabaja la hipótesis y el plan de investigación, también contamos con el sistema que nos indica todas las diligencias, que se tienen que trabajar dependiendo el delito. Inspección ocular del lugar de los hechos, la extracción de cámaras si hay o

revisión de cámaras, entrevista de testigos, embalaje de los objetos, se solicita autorizaciones judiciales.

4. ¿Cree usted, que las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes han dado buen resultado, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, en mi caso, si han dado buen resultado, porque hemos logrado individualizar a por personas que no habían sido identificado, al principio, al momento que se presentó la denuncia, sin embargo utilizando las técnicas que nos permiten par la individualización del sindicado y hemos logrado. Mediante autorizaciones judiciales, se manda a recabar informaciones a empresas privadas, o a instituciones del Estado, como telefónicas, bancarias, al Tribunal Supremo Electoral, a la Superintendencia de Administración Tributaria, al Registro Nacional de Las Personas,

5. ¿Considera usted, que es necesario mejorar las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en el proceso penal, en el Municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, de hecho se está trabajando en la actualidad, se cuanta con bastantes herramientas, hay algunos convenios con las instituciones para que nos brinden el apoyo, a través del Sistema ASTREA, que estanos trabajando actualmente, hemos recibido capacitaciones,

6. ¿Cree usted, que hay casos en que el Ministerio público, podría individualizar de forma incorrecta al sindicado en un proceso penal, y que delitos podrían ser, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

En casos de homónimos se puede cometer errores y en delitos de estafa, violencia contra la mujer.

7. ¿En qué delitos, cree usted, que podría darse la falta de individualización del sindicado?

En delitos de estafa.

8. ¿Qué recomendaría al Estado de Guatemala para reducir la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado?

Se emitan algunas leyes que sean realmente efectivas y que haya una voluntad política, una cultura para hacer conciencia a las personas para realizar las denuncias correspondientes y la instalación del INACIF en cada municipio, porque hay personas que no tienen para el pasaje, no van a la ciudad de Quetzaltenango para la realización de alguna prueba.

6.2.4. Entrevista realizada al Licenciado Luis Humberto López Cifuentes, Secretario del Juzgado de Paz de San Miguel Sigüila, departamento de Quetzaltenango, con fecha ocho de abril del año dos mil veintitrés, quien proporcionó las siguientes respuestas:

1. ¿Considera usted, que la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, genera impunidad?

Si, genera mucha impunidad

2. ¿según usted, a qué se debe la falta de individualización del sindicado en el proceso penal?

Considero que a veces la falta de individualización, se debe a que las partes no vienen así claros, no traen el nombre correcto de las personas sindicadas, a eso se debe la falta de individualización en cualquier proceso penal.

3. ¿Cuáles son las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes?

Lo que hemos visto casi no utilizan ninguna técnica, ellos más que todo solamente tratan de hacer una investigación una investigación corta.

4. ¿Cree usted, que las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes han dado buen resultado?

No, realmente porque no utilizan técnicas para realizar esta clase de investigación.

5. ¿Considera usted, que es necesario mejorar las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en el proceso penal?

Sí, es necesario mejorar esas técnicas, porque ellos no utilizan una investigación clara y concreta

6. ¿Cree usted, que hay casos en que el Ministerio público, podría individualizar de forma incorrecta al sindicado en un proceso penal, y que delitos podrían ser, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

Si, en lesiones culposas.

7. ¿En qué delitos, cree usted, que podría darse la falta de individualización del sindicado?

En delitos de responsabilidad de conductores y lesiones culposas

8. ¿Qué recomendaría al Estado de Guatemala para reducir la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado?

Esto se debe a la falta de capacitaciones realmente, a todas las instituciones más que todo al Ministerio Público.

VI. 3 HALLAZGOS SIGNIFICATIVOS EN LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.

En el presente subcapítulo se establecen los hallazgos con relevancia, de las respuestas proporcionadas por los informantes claves.

La falta de individualización del sindicado en el proceso penal, si, genera impunidad, y esto se debe principalmente a la falta de denuncia de los agraviados y la falta de colaboración de testigos o de los mismos agraviados por temor a represalias, cuando sus agresores son familiares.

Otras causas, de la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, los delincuentes comenten los hechos delictivos en lugares despoblados, en horas nocturnas.

También a la falta de cámaras de vigilancia, falta de un sistema de prevención y la falta de leyes que establezcan técnicas efectivas y claras de individualización del sindicado.

En delitos de acción pública dependiente de instancia particular o delitos de acción privada, se requiere de denuncia por parte de la víctima, sin la acción de ella no sería posible iniciar un proceso penal y esto generaría impunidad, causada por la misma víctima. Pero cuando el delito es de Acción Pública, el ente, que ejerce la acción penal, debe de actuar de oficio sin depender de una denuncia o la

colaboración de testigos o del mismo agraviado, este puede coadyuvar en la investigación únicamente.

El Ministerio Público, no debe depender de la víctima o de testigos sino de las leyes que le otorgan, las técnicas y la suficiente facultad de accionar penalmente, para individualizar a la o las personas responsables.

Se deduce de tales circunstancias obtenidas de las entrevistas realizadas en la presente investigación, que, es la falta de voluntad de todos los organismos del Estado de Guatemala, para que cumplan con el fin supremo del Estado que es el bien común, brindando a sus habitantes, la justicia, la libertad la seguridad.

No se asume responsabilidad, de parte de los sujetos procesales, como el Ministerio Público, que le corresponde la acción penal pública, tiene a su cargo la investigación criminal y la persecución del responsable penalmente, que debe de realizarse de forma objetiva, sin discriminación alguna. Los juzgados penales, que controlan la investigación, cuando deban autorizar el archivo, clausura provisional, el sobreseimiento, se autoricen cuando realmente se habían agotado todos los medios de investigación.

No se reconoce por parte de los informantes claves, las causas de la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, como la carga de trabajo que tiene el Ministerio Público, la corrupción en el sistema de justicia, lo oneroso que resulta ser un proceso penal, la discriminación, la falta de acceso a la justicia a ciertos grupos, como el pueblo indígena de Guatemala.

La discrepancia en las respuestas sobre la existencia y el buen resultado de las técnicas de investigación que utiliza el Ministerio público. Si se poseen las técnicas y si dan buen resultado, por qué entonces la falta de individualización o la individualización de forma incorrecta en algunos delitos como, delitos de lesiones culposas.

CONCLUSIONES

1. La falta de individualización del sindicado en el proceso penal, si, genera impunidad. El Ministerio Público, admite, que no ha logrado individualizar al sindicado, por tanto, si causa impunidad, que es igual a: injusticia e inseguridad.

2. La falta de individualización del sindicado en el proceso penal, no se debe a la falta de denuncia por parte de la víctima, porque en los delitos de acción pública, con el simple conocimiento que tenga el Ministerio Público, este debe de actuar de oficio, no requiere de ninguna denuncia. Sino a la falta de un sistema de prevención como la instalación de cámaras de vigilancia, la presencia de agentes de seguridad en determinados lugares; la falta de leyes efectivas y concretas que establezcan técnicas de individualización del sindicado. Así también por la falta de voluntad de todos los órganos jurisdiccionales e instituciones auxiliares de la administración de justicia.

3. El Ministerio Público, no cumple con su función de preservar el Estado de derecho, que haría viable la individualización del sindicado en un proceso penal.

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones, llevan como fin último, generar propuestas viables y ejecutables que sirvan para lograr aquel anhelo constitucional “la realización del bien común” entre todos los guatemaltecos incondicionalmente, y, como consecuencia el Estado de Guatemala garantice a todos sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

1. La impunidad que se genera por la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, que el Organismo Ejecutivo aplique de forma objetiva y urgente la Ley de Orden Público, Que el Organismo Ejecutivo declare estado de Prevención lo más antes posible, iniciando en las zonas rojas, realizando allanamientos de forma continua, secuestros, en lugares privados, públicos, etc. para dar con los responsables de todos los hechos delictivos que han quedado impune. La Policía nacional Civil, todos los ciudadanos que anhelamos una Guatemala libre, segura, el Ministerio Público, INACF, para individualizar a todos los criminales que mantiene cada día de rodillas a los habitantes de Guatemala. Tal como lo está haciendo el Organismo Ejecutivo de la Republica del El Salvador dirigido por el presidente Nayib Bukele.
2. Se actualice la ley adjetiva penal, que establezca las técnicas científicas que el Ministerio Público deba realizar para la individualización del sindicado, y se capacite al Ministerio Público, con técnicas efectivas para la individualización del sindicado.

3. Que el Ministerio Público, en cumplimiento de su función de preservar el estado de derecho, debe instalar cámaras de seguridad o de vigilancia en los lugares de alto índice de comisión de delitos, para que facilite la individualización del sindicado.

BIBLIOGRAFÍA:

DOCTRINA:

Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, *El PROCESO PENAL GUATEMALTECO Tomo I*, Guatemala: Editorial IMPRENTA Y LITOGRAFIA SIMER, 2021.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III*, 14ª Edición, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, año 1979.

Raul Arquimides Manchame Leiva, *Aspectos Generales De Criminología*, Guatemala: Ediciones Santillana, 2015.

Héctor Israel Lapoyeu López, *EL PROCEDIMIENTO PENAL COMUN EN INCIDENCIAS PROCESALES*, Guatemala: Editorial FENIX, 2022.

Gerardo Prado, *TEORIA DEL ESTADO*, Guatemala: Editorial DLM, 2018.

Edna Rossana Martínez Solórzano, *Apuntes de Criminología y Criminalística*, Guatemala: Editorial DLM, 2019.

Beatriz Rossoto Herman, *MANUAL DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA*, Guatemala: Editorial Legal Consulting, 2022.

LEGISLACIÓN:

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Promulgada en la Ciudad de Guatemala el 31 de mayo de 1985. Vigencia a partir del 14 de enero de 1986.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Decreto Numero 40-94.

Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GAUTEMALA, DECRETO NUMERO 2-2006.

Asamblea Nacional Constituyente. LEY DEL ORDEN PÚBLICO, Decreto Numero 7.

PÁGINAS WEB:

Archivodeinalbis.blogspot.com

<http://archivodeinalbis.blogspot.com>

Mp.gob.gt,

[https://www.mp.gob.gt,](https://www.mp.gob.gt)

ANEXO:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO.

GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: **LA IMPUNIDAD QUE SE GENERA EN EL PROCESO PENAL POR LA FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SINDICADO.**

ENTREVISTADO:

CALIDAD O GARGO:

FECHA DE LA ENTREVISTA:

1. ¿Considera usted, que la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, genera impunidad en el municipio de San Juan Ostuncalco?
2. ¿según usted, a qué se debe la falta de individualización del sindicado en el proceso penal, en el municipio de San Juan Ostuncalco?
3. ¿Cuáles son las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes. En el municipio de San Juan Ostuncalco?

4. ¿Cree usted, que las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en delitos no flagrantes han dado buen resultado, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

5. ¿Considera usted, que es necesario mejorar las técnicas que usa el Ministerio Público para la individualización del sindicado en el proceso penal, en el Municipio de San Juan Ostuncalco?

6. ¿Cree usted, que hay casos en que el Ministerio público, podría individualizar de forma incorrecta al sindicado en un proceso penal, y que delitos podrían ser, en el municipio de San Juan Ostuncalco?

7. ¿En qué delitos, cree usted, que podría darse la falta de individualización del sindicado?

8. ¿Qué recomendaría al Estado de Guatemala para reducir la impunidad que se genera en el proceso penal por la falta de individualización del sindicado?